

GC SABADELL 1

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN

€ 1.200.000.000

Serie A1:	150.000.000 euros	Aaa/AAA	Euribor 3M + 0,04% a 0,09%
Serie A2:	1.020.600.000 euros	Aaa/AAA	Euribor 3M + 0,14% a 0,20%
Serie B:	19.200.000 euros	A2/A	Euribor 3M + 0,40% a 0,45%
Serie C:	10.200.000 euros	Baa2/BBB	Euribor 3M + 0,75% a 0,80%

ORIGINADOR Y AGENTE DE PAGOS



DIRECTORES



ASEGURADORES Y COLOCADORES

Barclays Bank PLC
Credit Suisse First Boston (Europe) Limited
Lehman Brothers International (Europe)
Banco Sabadell, S.A.

FONDO CONSTITUIDO, REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR



GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores.

La presente Emisión de Bonos tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Clase de valor: Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) representados mediante anotaciones en cuenta.

Emisor: **GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** (el “**Fondo**”). El activo del Fondo estará integrado en el momento de su constitución por los Préstamos Hipotecarios cedidos por Banco de Sabadell, S.A. mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, para su agrupación en el mismo.

Importe de la Emisión: 1.200.000.000 euros de valor nominal, y está constituida por 12.000 Bonos, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

Series	Nominal por Bono	Número de Bonos	Nominal Total
A1	100.000	1.500	150.000.000
A2	100.000	10.206	1.020.600.000
B	100.000	192	19.200.000
C	100.000	102	10.200.000

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Calificaciones: Asignadas, con carácter provisional, por las Agencias de Calificación Moody's Investors Service España, S.A. (“**Moody's**”) y Standard & Poor's España, S.A. (“**S&P**”) para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, según el siguiente detalle.

Series de Bonos	Moody's	S&P
A1	Aaa	AAA
A2	Aaa	AAA
B	A2	A
C	Baa2	BBB

Las Agencias de Calificación esperan asignar dichas calificaciones provisionales como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. De no producirse esta circunstancia, se resolvería la constitución del Fondo, la Emisión de Bonos, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, lo cual no constituiría un supuesto de amortización anticipada del Fondo.

Mercado secundario para la negociación de los Bonos: AIAF MERCADO DE RENTA FIJA (“**AIAF**”)

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva de los Bonos a cotización en dicho mercado se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago 20 de septiembre de 2004.

Entidad encargada del registro contable de los Bonos: SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES S.A. (indistintamente “**Sociedad de Sistemas**” o “**Iberclear**”)

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

Tipo de interés:

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago, que será el resultado de aplicar a los Bonos de cada una de las Series el Tipo de Interés Nominal correspondiente al Saldo de Principal Pendiente de cada Bono.

Devengo de Interés:

El interés se devengará por Periodos de Devengo de Intereses. Cada Período de Devengo de Intereses comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2004, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculado sobre la base de un año compuesto por 360 días.

Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, todo ello redondeado a la diezmilésima del entero por ciento más próximo con equidistancia al alza.

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,04% y el 0,09%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,14% y el 0,20%, ambos incluidos
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,40% y el 0,45%, ambos incluidos
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,75% y el 0,80%, ambos incluidos

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de al menos tres (3) Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (16 de julio de 2004).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,06%
- **Serie A2:** margen del 0,16%
- **Serie B:** margen del 0,42%
- **Serie C:** margen del 0,77%

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.

Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series es el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), o, en caso, de ausencia e imposibilidad de obtención de éste los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.c) del Folleto.

El Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series se fijará el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará tomando el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, y la Sociedad Gestora lo comunicará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores

interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Pago de intereses y de reembolso del principal.

El pago de los intereses y del reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series se efectuará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago, que serán los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, implicando un aumento de los intereses a pagar. La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 20 de septiembre de 2004.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerará Día Hábil todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid y/o Barcelona o inhábil del calendario TARGET.

El abono de los importes que correspondan a cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se describe más adelante.

Amortización de los Bonos.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

1. Bonos de la Serie A1.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 20 de diciembre de 2005 (“Fecha de Vencimiento de la Serie A1”) o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago. No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

Desde la primera Fecha de Pago 20 de septiembre de 2004 hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2005, ambas incluidas, se procederá en cada Fecha de Pago a la dotación de un fondo para la amortización de los Bonos de la Serie A1 (“Fondo para Amortización de la Serie A1”) por importe máximo del nominal total de la Serie A1 y por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. El importe dotado del Fondo para Amortización de la Serie A1 permanecerá depositado en la Cuenta de Amortización hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 en la que se destinarán a la amortización de la Serie A1 integrado en los Fondos Disponibles para Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

2. Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) en la siguiente Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 20 de marzo de 2006. A partir de la Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

En caso de que en una Fecha de Pago anterior al 20 de marzo de 2006, y una vez hubieran sido amortizado totalmente el principal de los Bonos de la Serie A1 o hubiera sido dotado en su totalidad el Fondo para Amortización de dicha serie, se

depositarán en la Cuenta de Amortización (en su caso Cuenta de Excedentes de Tesorería) los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

3. Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,20%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie B podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4. Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 1,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 1,70%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie C podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos.

Entidades Directoras: Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A.

Entidades Aseguradoras y Colocadoras: Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A.

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos.

La colocación de la Emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales.

Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de julio de 2004 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 20 de julio de 2004 ("**Fecha de Desembolso**"), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto al régimen legal establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), y en tanto resulte de aplicación, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero, en particular su artículo 18, (la "**Ley 44/2002**"), y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (el "**Real Decreto 291/1992**") tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Circular 2/1994**") y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores (la "**Circular 2/1999**").

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se encuentran sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de GC SABADELL 1 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de la Emisión de Bonos, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dichas acciones deberán ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del Fondo.

Naturaleza del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) la Ley 19/1992; ; (iii) la Ley 3/1994; (iv) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (v) 24/1988 del Mercado de Valores; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De acuerdo con la Ley 19/1992, el Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupe en el momento de su constitución, y el Fondo de Reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el

Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, figurará en cuentas de orden la Permuta de Intereses.

La duración máxima del Fondo será hasta el 20 de junio de 2038, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos.

Representación del Fondo: Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado III.4.2 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los términos y supuestos que se prevén en el Folleto Informativo.

Activos que se agrupan en el Fondo.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante la “*entidad cedente*” o “*Banco Sabadell*”) derivados de préstamos concedidos por BANCO SABADELL a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas (los “**Préstamos Hipotecarios**”), transferidos por la entidad cedente al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias. En el presente Capítulo y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica tanto a los Préstamos Hipotecarios como a las Participaciones Hipotecarias conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias en cuanto tales.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCO SABADELL formalizarán la emisión por la entidad cedente de las Participaciones Hipotecarias sobre los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo.

El capital o principal total de los Préstamos Hipotecarios respecto de los que BANCO SABADELL, S.A., emitirá las Participaciones Hipotecarias para su agrupación en el Fondo en su constitución, será igual o ligeramente inferior a 1.200.000.000 (mil doscientos millones) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento. Las Participaciones Hipotecarias transmitirán el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios del Préstamo Hipotecario a que correspondan, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de la ejecución de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidos los intereses de demora y las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCO SABADELL.

Los Préstamos Hipotecarios reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario para poder ser objeto de cesión mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par del valor nominal del capital o principal del Préstamo Hipotecario.

Todos los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. BANCO SABADELL no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal,

de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepto cuando alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCO SABADELL a la Sociedad Gestora.

Los Préstamos Hipotecarios serán la mayor parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 del Folleto. El principal pendiente de reembolso de los 14.749 préstamos hipotecarios seleccionados el 15 de junio de 2004, ascendía a dicha fecha a 1.305.561.795,36 euros.

Las características más significativas de los 14.749 préstamos hipotecarios seleccionados a fecha del 15 de junio de 2004, son:

Principal Pendiente de vencer	Medio: €88.518,67 Mínimo: €3.469,18 Máximo: €869.473,31
Antigüedad	Media Ponderada: 2,74 años Mínima: 0,23 años Máximo: 9,43 años
Clase Tipo de Interés	Interés variable en su totalidad
Tipo de Interés Nominal	Medio Ponderado: 3,48% Mínimo: 2,25% Máximo: 6,90%
Fecha de Vencimiento Final	Media Ponderada: 19,95 años Mínima: 30-09-2006 Máxima: 30-09-2035
Relación Principal Pendiente / Valor Tasación	Media Ponderada: 59,83% Mínima: 0,65% Máxima: 79,99%
Distribución Geográfica	Cataluña: 38,06% Asturias: 16,64% Madrid: 14,46%

Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios contratadas por cuenta del Fondo.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación:

- a) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- b) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).
- c) Contrato de Apertura de Cuenta de Excedente de Tesorería, en caso de que fuera necesario.
- d) Contrato de Préstamo Subordinado.
- e) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- f) Contrato de Permuta de Intereses.
- g) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias
- h) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- i) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.
- j) Contrato Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo. Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización conforme al orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

Orden de Prolación de Pagos

El Orden de Prolación de Pagos es el siguiente:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios a favor del Administrador (excepto si aplica lo dispuesto en el párrafo 15º de este Orden de Prolación de Pagos), y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergamiento de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al 8º lugar, cuando se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del ciento cincuenta y siete por ciento (157%) del importe nominal de emisión de los Bonos de Serie B y (ii) del cien por cien (100%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergamiento de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al 9º lugar, cuando se fuera a producir un déficit de amortización por importe mayor al ciento cuarenta por ciento (140%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la serie C, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- 6º. Retención para Amortización de los Bonos que se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización y que será distribuidos de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. La Retención para Amortización requerida en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación.
- 7º. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del 4º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.
- 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del 5º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.
- 10º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses en el caso de que la resolución del citado Contrato fuera por incumplimiento de la contraparte (Parte A) del Fondo.
- 11º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

12°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado correspondientes al tipo de interés ordinario.

14°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

15°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO SABADELL en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

16°. Pago del Margen de Intermediación.

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

Liquidación y extinción del Fondo.

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.
- (ii) Por el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1.
- (iii) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos.
- (iv) Por la resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**"), cuando, además de los otros Supuestos de Liquidación Anticipada contenidos en el apartado III.7.1, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, con los requisitos y procedimiento recogidos en el citado apartado.

Para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, se requerirá que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2 del Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

NATURALEZA DE LA PRESENTE INFORMACION: La presente información goza de la naturaleza de Folleto Informativo a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrito en el Registro Oficial de la C.N.M.V. el 1 de julio de 2004.

La Sociedad Gestora, GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. que constituirá y administrará el Fondo, es responsable del contenido del Folleto Informativo (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás sociedades intervinientes).

El registro del presente Folleto Informativo por la C.N.M.V. no implica recomendación de suscripción de los valores ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia de la sociedad emisora o de rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

INDICE

RESUMEN	Resumen Folleto Informativo	2
CAPITULO 1	Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y Organismos Supervisores del Folleto	12
CAPITULO 2	Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo	14
CAPITULO 3	Información de carácter general sobre el Fondo	52
CAPITULO 4	Informaciones sobre las características de los Activos Titulizados del Fondo	70
CAPITULO 5	Información sobre la operativa económico – financiera del Fondo	91
CAPITULO 6	Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo	115
CAPITULO 7	Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario e implicaciones para el Fondo	119

ANEXO 1	Definiciones	
ANEXO 2	Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A.	
ANEXO 3	Certificación del acuerdo del Consejo de Administración de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.	
ANEXO 4	Carta Comunicación Calificación otorgada a la Emisión de Bonos por S&P y Moody's	
ANEXO 5	Informe de Auditoría sobre determinadas características de la cartera	
ANEXO 6	Carta de las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos	
ANEXO 7	Declaración de Banco de Sabadell, S.A. como Entidad Cedente	

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. Xavier Jaumandreu Patxot, mayor de edad, con N.I.F. número 37.655.595 H, actuando en nombre y en representación de GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), promotora de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el “**Fondo**”), asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

D. Xavier Jaumandreu Patxot actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de junio de 2001, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión del 28 de junio de 2004.

GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal número 621-629, y su C.I.F. es A58481227.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. Xavier Jaumandreu Patxot declara que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y que no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (en lo sucesivo también los “**Bonos**”), tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos. El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 1 de julio de 2004.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del Fondo.

El Anexo V al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCO DE SABADELL, S.A., que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA S.L. (“**DELOITTE & TOUCHE**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S-0692 y domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 65.

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones que exige la Ley 2/1981 para la emisión de Participaciones Hipotecarias. La citada auditoría se ha realizado utilizando

técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés variable, tipo de interés o índice de referencia, diferencial o margen, retrasos en los pagos, valor de tasación, relación saldo actual del préstamo/valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANCO DE SABADELL, S.A. para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

BANCO DE SABADELL, S.A., se compromete, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.7 del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de que alguna de las Participaciones Hipotecarias no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCO DE SABADELL, S.A. a la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en el apartado IV.1.7.

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (Préstamos Hipotecarios cedidos por la emisión de Participaciones Hipotecarias) objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias:

El Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, acordó autorizar la emisión de las Participaciones Hipotecarias sobre Préstamos Hipotecarios de su titularidad con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución.

Como Anexo II al presente Folleto se adjunta fotocopia del certificado de los acuerdos del Consejo de Administración de BANCO SABADELL.

Acuerdo de constitución del Fondo:

El Consejo de Administración de GESTICAIXA SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en su reunión del 28 de junio de 2004, acordó:

- i) La constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 19/1992 y, en lo que sea aplicable, el Real Decreto 926/1998.
- ii) La agrupación en el Fondo de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANCO SABADELL sobre Préstamos Hipotecarios.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Como Anexo III se adjunta fotocopia del certificado del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los Registros oficiales de la CNMV. El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 1 de julio de 2004.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y antes de que se abra el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a BANCO SABADELL, como Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y Emisión de Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: i) identificará las Participaciones Hipotecarias agregadas al Fondo, ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir y iii) determinará las reglas a que ha de ajustarse el Fondo y establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el

de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 del Folleto.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "**Sociedad de Sistemas**" o "**Iberclear**") o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**") que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores en virtud de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, de forma que se efectúe la negociación, la compensación y la liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto tengan establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear y AIAF, o cualquier otra entidad que los sustituyera. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes del 20 de septiembre de 2004, como primera Fecha de Pago.

II.2 Autorización administrativa previa de la Emisión de Bonos.

No procede otra autorización administrativa previa distinta al registro previo del Folleto por parte de la CNMV. La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A., y a Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("**Moody's**"). Con fecha 29 de junio de 2004, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificaciones de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa2

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "**S&P**"). Con fecha 29 de junio de 2004, S&P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificaciones de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.4.2.c). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y de la Emisión de Bonos.

En el Anexo IV de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y S&P.

Calificaciones otorgadas por Moody's.

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo Plazo		Corto Plazo
Grado de inversión	Aaa		
	Aa1		
	Aa2		
	Aa3	➡	Prime-1(P-1)
	A1		
	A2		
	A3	➡	Prime-2 (P-2)
	Baa1		
	Baa2		
	Baa3	➡	Prime-3 (P-3)
Grado especulativo	Ba1		
	Ba2		
	Ba3		
	B1		
	B2		
	B3		
	Caa1	➡	Not Prime (NP)
	Caa2		
	Caa3		
	Ca		
	C		

A continuación se describe la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

Aaa Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses está garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.

Aa Los Bonos calificados como "Aa" se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de "grado alto". Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los

elementos de protección puede ser mas amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.

A Los bonos calificados como “A” tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de “grado medio-alto”. Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.

Baa Los bonos calificados como “Baa” son considerados como obligaciones de “grado medio”. La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.

Moody’s aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Corto Plazo

P-1 Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

Calificaciones otorgadas por S&P.

Las escalas de calificación de S&P para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo	Corto plazo
Grado de inversión	AAA	A-1+
	AA +	
	AA	
	AA-	
	A +	A-1
	A	
	A-	
	BBB +	A-2
	BBB	A-3
	BBB-	
Grado especulativo	BB +	B
	BB	
	BB-	
	B +	
	B	C
	B-	
	CCC +	
	CCC	
	CCC-	D
	CC	
	C	
	D	

A continuación se describe la significación atribuida por S&P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

AAA Un deudor calificado “AAA” tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. “AAA” es la máxima calificación otorgada por S&P.

AA Un deudor calificado “AA” tiene una capacidad muy fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Se diferencia de los deudores con la máxima calificación sólo en un pequeño grado.

A Un deudor calificado “A” tiene una capacidad fuerte para cumplir con sus obligaciones financieras pero es algo más susceptible a los efectos adversos de los cambios en las circunstancias económicas que los deudores de categorías más altas.

BBB Un deudor calificado “BBB” tiene una capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias pueden llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.

Las calificaciones comprendidas entre “AA” y “CCC” pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

Corto Plazo

A-1 Un deudor calificado “A-1” tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo más (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones de Moody’s para esta operación miden la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo. La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del Vencimiento Final de la operación.

La calificación de S&P a cada una de las series de bonos mide la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses, puntualmente en cada Fecha de Pago prevista, y el reembolso de principal durante la vida de la operación, y hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCO SABADELL, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie.

El importe total de la emisión de bonos de titulización (la “**Emisión de Bonos**” o genéricamente los “**Bonos**”) asciende mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por doce mil (12.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, agrupados en cuatro (4) Series (Serie A1, Serie A2, Serie B y Serie C), según se detalla en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos con cargo al mismo se realiza al amparo de la Ley 19/1992.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores.

Según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “**Real Decreto 116/1992**”).

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho entre inversores institucionales. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará (i) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) con BANCO SABADELL por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de

amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, (ii) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) con BANCO SABADELL por el que se invertirán y acumularán en cada Fecha de Pago las cantidades dotadas del Fondo para Amortización de la Serie A1 hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y las cantidades para el reembolso de la Serie A2 hasta su primera fecha de amortización, y (iii) un Contrato de Permuta Financiera de Intereses con BANCO SABADELL, en virtud del cual BANCO SABADELL realizará pagos al Fondo calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos y el Fondo a BANCO SABADELL tomando como referencia los intereses de los Préstamos Hipotecarios.

Adicionalmente, el Fondo dispone de otras operaciones financieras de protección que cubren hasta un límite el riesgo de insuficiencia de los recursos del Fondo para atender el servicio financiero de los Bonos y que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para otorgar a cada Serie de Bonos la calificación referida en el apartado II.3 del presente Folleto.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulación de dichos activos.

a) Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5.8. de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la suscripción de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2.

BANCO SABADELL no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepto cuando alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCO SABADELL a la Sociedad Gestora.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANCO SABADELL ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCO SABADELL, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los Préstamos Hipotecarios reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de sus escrituras de concesión, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizados íntegramente en caso de ser subrogado BANCO SABADELL en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la “**Ley 2/1994**”) o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3 del presente Folleto.

c) Protección limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie

C, respecto de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B, y de éstos últimos respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

d) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.7.1 de este Folleto.

e) Rentabilidad.

El cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

f) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

g) Carencia de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente emisora de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el Folleto Informativo y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento

que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por doce mil (12.000) Bonos agrupados en cuatro (4) Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil ciento setenta millones seiscientos mil (1.170.600.000) euros (indistintamente la “**Clase A**” o los “**Bonos de la Clase A**”):

i) Serie A1 por importe nominal total de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros integrada por mil quinientos (1.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).

ii) Serie A2 por importe nominal total de mil veinte millones seiscientos mil (1.020.600.000) euros integrada por diez mil doscientos seis (10.206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2**” o los “**Bonos de la Serie A2**”).

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de diez millones doscientos mil (10.200.000) euros integrada por ciento dos (102) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos. El precio de emisión, detallado en el apartado II.7 anterior, es libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos de inclusión de la Emisión de Bonos en el registro contable de Iberclear, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de interés de los Bonos.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) para cada una de las Series se pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2004, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”), según se establece en el apartado c) siguiente, y
- (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,04% y el 0,09%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,14% y el 0,20%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,40% y el 0,45%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,75% y el 0,80%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de al menos tres (3) Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (16 de julio de 2004). En ausencia de acuerdo de al menos tres de las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,06% .
- **Serie A2:** margen del 0,16%.
- **Serie B:** margen del 0,42%.
- **Serie C:** margen del 0,77%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.

Asimismo el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado III.4.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la diezmilésima de entero por ciento más próxima, con equidistancia al alza.

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

- i) El tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a dos (2) meses fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, serán consideradas introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia Euribor ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.
- iii) Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la diezmilésima de entero por ciento más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las diezmilésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades bancarias.

- iv) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, sobre la base en el Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, tomando como Tipo de Interés de Referencia el tipo Euribor a dos (2) meses referido al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.4.2. a) y c).

e) Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de interés nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

f) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo, se proporcionan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses de vencimiento, publicados en la pantalla REUTERS página EURIBOR01, en determinadas fechas de los últimos dos años que aproximadamente se hubieran correspondido, con excepción de la primera fecha, con las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen el 0,06% a los Bonos de la Serie A1, el 0,16% a los Bonos de la Serie A2, el 0,42% a los Bonos de la Serie B y el 0,77% a los Bonos de la Serie C:

Fechas Fijación	EURIBOR 3 meses	Bonos Serie "A1"	Bonos Serie "A2"	Bonos Serie "B"	Bonos Serie "C"
13/03/2002	3,3740%	3,4340%	3,5340%	3,7940%	4,1440%
13/06/2002	3,4700%	3,5300%	3,6300%	3,8900%	4,2400%
12/09/2002	3,3150%	3,3750%	3,4750%	3,7350%	4,0850%
12/12/2002	2,9300%	2,9900%	3,0900%	3,3500%	3,7000%
13/03/2003	2,5450%	2,6050%	2,7050%	2,9650%	3,3150%
12/06/2003	2,1240%	2,1840%	2,2840%	2,5440%	2,8940%
09/09/2003	2,1530%	2,2130%	2,3130%	2,5730%	2,9230%
11/12/2003	2,1500%	2,2100%	2,3100%	2,5700%	2,9200%
11/03/2004	2,0580%	2,1180%	2,2180%	2,4780%	2,8280%
11/06/2004	2,1120%	2,1720%	2,2720%	2,5320%	2,8820%

Fechas Fijación	EURIBOR 2 meses	Bonos Serie "A1"	Bonos Serie "A2"	Bonos Serie "B"	Bonos Serie "C"
11/03/2004	2,0560%	2,1160%	2,2160%	2,4760%	2,8260%
11/06/2004	2,0930%	2,1530%	2,2530%	2,5130%	2,8630%

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 ocupa el tercer (3º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado del presente folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

Asimismo, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado del presente folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En caso de que alguno de los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil. Al alargarse el Periodo de Devengo de Intereses, por tanto, se produce un incremento de los intereses a pagar.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 20 de septiembre de 2004, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 20 de septiembre, excluido.

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, y/o Barcelona o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 20 de junio de 2038, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO SABADELL.

II.11 Amortización de los Bonos.

II.11.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado II.11.2 de este Capítulo.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie según los criterios establecidos en el apartado II.11.3 de este Capítulo.

II.11.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

II.11.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 20 de diciembre de 2005 ("**Fecha de Vencimiento de la Serie A1**") o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago. No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

Desde la primera Fecha de Pago (20 de septiembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2005, ambas incluidas, se procederá en cada Fecha de Pago a la dotación de un fondo para la amortización de los Bonos de la Serie A1 ("**Fondo para Amortización de la Serie A1**") por importe máximo del nominal total de la Serie A1 y por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. El importe dotado del Fondo para Amortización de la Serie A1 permanecerá depositado en la Cuenta de Amortización hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 en la que se destinará a la amortización de la Serie A1 integrado en los Fondos Disponibles para Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) la siguiente Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 20 de marzo de 2006. A partir de la Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,20%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie B podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 1,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 1,70%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie C podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.3 Características comunes a la amortización de los Bonos de cada una de las Series.

II.11.3.1 Amortización parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el apartado II.11.2 y en los términos que se describen a continuación en este apartado.

II.11.3.1.1 Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

II.11.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de rembolsar a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de cada una de las cuatro (4) Series que constituyen la Emisión de Bonos.

II.11.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha, sin incluir las Cantidades Fallidas tal y como se definen a continuación.

II.11.3.1.3.1 Cantidades Fallidas

Cantidades Fallidas son las cantidades vencidas e impagadas más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos activos en los que:

- el Deudor Cedido haya sido declarado en situación de insolvencia, o
- La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o, en cualquier caso, cuando
- El impago se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido

II.11.3.1.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en conjunto y sin distinción entre Series ("**Retención para Amortización**") que formará parte de los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago. La Retención para Amortización requerida en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Pago en curso.

II.11.3.1.5 Fondos Disponibles para Amortización y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización y el saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería procedente de la Cuenta de Amortización si lo hubiera, exclusivamente en las Fechas de Pago correspondiente al 20 de Diciembre de 2005 y 20 de Marzo de 2006.
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso y (ii) el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

II.11.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 3,20% y al 1,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.
2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

- 1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 o, en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20 de diciembre de 2005) incluyendo ésta, dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1.
- 2º.
 - a) Amortización del principal de los de la Serie A2 a partir de la Fecha de Pago siguiente a la que se hubiera amortizado totalmente la Serie A1, o
 - b) Depósito en la Cuenta de Amortización de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2, (y si se diera el caso depósito en la Cuenta de Excedente de Tesorería aplicados a la amortización de la Serie A2), en las Fechas de Pago anteriores a la fecha de pago correspondiente al 20 de marzo de 2006, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 o hubiera sido dotado en su totalidad el Fondo para Amortización de la Serie A1.

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios, en esa misma fecha, fuera superior al 2,00%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 o a la dotación del Fondo de Amortización de la Series A1, según corresponda, y a la amortización de la Serie A2 o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de

Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedente de Tesorería relacionados con la amortización de la Serie A2, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquella en la que las relaciones entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, previstas en la regla 1, resultaren ser iguales o mayores al 3,20% y al 1,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 3,20% y en el 1,70%, respectivamente, o porcentajes superiores lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido. Tampoco se procederá a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de la Serie B o de la Serie C, según el caso, en la Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios, en esa misma fecha fuera superior al 1,5% para no proceder a la amortización de la Serie B o fuera superior al 1% para no proceder a la amortización de la Serie C.

4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

II.11.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado III.7.1 del presente Folleto.

II.11.3.3 Amortización final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 20 de junio de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados II.11.3.1 y II.11.3.2, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos Bonos.

El importe de la Retención para Amortización que se destina a la amortización del principal de los Bonos ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado V.4.2.2.2 y en el apartado II.11.3.1.6 del presente Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO SABADELL en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.4.2. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.

a) Cuadros del servicio financiero de la Emisión de Bonos.

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Préstamos Hipotecarios.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización de cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo "TACP") futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios: 3,48% tipo de interés medio ponderado a fecha 15 de junio de 2004 de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados;
- morosidad de los Préstamos Hipotecarios: 0% anual;
- fallidos de los Préstamos Hipotecarios que se consideran incobrables: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 20 de julio de 2004; y
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados según lo previsto en el apartado IV.2.1.10.b) del presente Folleto.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes:

(Euribor 2 meses)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de Interés Nominal	2,1530%	2,2530%	2,5130%	2,8630%

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses el tipo de interés variable de los Bonos se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle para cada Serie:

(Euribor 3 meses)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de Interés Nominal	2,1720%	2,2720%	2,5320%	2,8820%

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el párrafo primero del apartado III.7.1 del presente Folleto, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial, la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP, basadas en el comportamiento histórico de los préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas que han sido titulizados por BANCO SABADELL en los últimos años, serían las siguientes:

% TACP	6%	8%	10%	12%	14%
--------	----	----	-----	-----	-----

	Bonos Serie A1				
Vida Media (años)	1,44	1,44	1,44	1,44	1,44
TIR	2,1837%	2,1837%	2,1837%	2,1837%	2,1837%
Duración	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42
Vencimiento Final (fecha)	20/03/2016	20/12/2014	20/03/2014	20/03/2013	20/09/2012
(años)	11,84	10,57	9,81	8,79	8,29

	Bonos Serie A2				
Vida Media (años)	6,63	5,83	5,25	4,75	4,38
TIR	2,2851%	2,2851%	2,2851%	2,2851%	2,2851%
Duración	6,08	5,40	4,89	4,46	4,13
Vencimiento Final (fecha)	20/03/2016	20/12/2014	20/03/2014	20/03/2013	20/09/2012
(años)	11,84	10,57	9,81	8,79	8,29

	Bonos Serie B				
Vida Media (años)	9,35	8,28	7,51	6,79	6,28
TIR	2,5491%	2,5491%	2,5491%	2,5491%	2,5491%
Duración	8,58	7,68	7,01	6,39	5,93
Vencimiento Final (fecha)	20/03/2016	20/12/2014	20/03/2014	20/03/2013	20/09/2012
(años)	11,84	10,57	9,81	8,79	8,29

	Bonos Serie C				
Vida Media (años)	9,35	8,28	7,51	6,79	6,28
TIR	2,9052%	2,9052%	2,9052%	2,9052%	2,9052%
Duración	8,72	7,81	7,11	6,47	6,01
Vencimiento Final (fecha)	20/03/2016	20/12/2014	20/03/2014	20/03/2013	20/09/2012
(años)	11,84	10,57	9,81	8,79	8,29

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{360}$$

Donde

V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en los apartados II.11.3.1 y II.11.3.2 del presente Folleto.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Pago en cuestión (excluida).

T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1 + r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

N = valor nominal del Bono de cada Serie.

r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

$A_i = (A_1, \dots, A_n)$. Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso (incluida) de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago (excluidas), durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1 + i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Vencimiento final: para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 6% y 10% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que experimenten los Préstamos Hipotecarios, así como de su morosidad y falencia .
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado III.7.1 del presente Folleto.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR TAA = 6%												
	Serie A1			Serie A2			Serie B			Serie C		
Fecha Pago	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total
20/09/04	0	371	371	0	388	388	0	433	433	0	493	493
20/12/04	0	549	549	0	574	574	0	436	436	0	496	496
20/03/05	0	543	543	0	568	568	0	640	640	0	729	729
20/06/05	0	555	555	0	581	581	0	633	633	0	721	721
20/09/05	0	555	555	0	581	581	0	647	647	0	737	737
20/12/05	100.000	549	100.549	0	574	574	0	647	647	0	737	737
20/03/06	0	0	0	4.883	568	5.451	0	640	640	0	729	729
20/06/06	0	0	0	2.833	552	3.385	0	633	633	0	721	721
20/09/06	0	0	0	2.801	536	3.337	0	647	647	0	737	737
20/12/06	0	0	0	2.753	514	3.267	0	647	647	0	737	737
20/03/07	0	0	0	2.707	493	3.200	0	640	640	0	729	729
20/06/07	0	0	0	2.706	488	3.194	0	633	633	0	721	721
20/09/07	0	0	0	2.675	472	3.147	0	647	647	0	737	737
20/12/07	0	0	0	2.627	452	3.079	0	647	647	0	737	737
20/03/08	0	0	0	2.595	437	3.032	0	640	640	0	729	729
20/06/08	0	0	0	2.576	426	3.003	0	640	640	0	729	729
20/09/08	0	0	0	2.543	411	2.955	0	647	647	0	737	737
20/12/08	0	0	0	2.498	392	2.890	0	647	647	0	737	737
20/03/09	0	0	0	2.456	374	2.830	0	640	640	0	729	729
20/06/09	0	0	0	2.447	368	2.815	0	633	633	0	721	721
20/09/09	0	0	0	2.415	354	2.768	0	647	647	0	737	737
20/12/09	0	0	0	2.370	336	2.706	0	647	647	0	737	737
20/03/10	0	0	0	2.330	319	2.649	0	640	640	0	729	729
20/06/10	0	0	0	2.213	312	2.525	3.613	633	4.246	3.613	721	4.334
20/09/10	0	0	0	2.171	299	2.470	3.941	647	4.589	3.941	737	4.678
20/12/10	0	0	0	2.132	284	2.416	3.886	624	4.510	3.886	710	4.596
20/03/11	0	0	0	2.095	268	2.363	3.817	592	4.409	3.817	673	4.490
20/06/11	0	0	0	2.082	262	2.345	3.750	561	4.311	3.750	638	4.388
20/09/11	0	0	0	2.051	250	2.301	3.726	548	4.274	3.726	624	4.350
20/12/11	0	0	0	2.014	236	2.250	3.671	524	4.195	3.671	597	4.267
20/03/12	0	0	0	1.987	224	2.211	3.606	495	4.101	3.606	563	4.169
20/06/12	0	0	0	1.963	215	2.178	3.556	471	4.027	3.556	536	4.092
20/09/12	0	0	0	1.929	204	2.133	3.514	453	3.967	3.514	515	4.029
20/12/12	0	0	0	1.891	190	2.081	3.454	430	3.884	3.454	489	3.943
20/03/13	0	0	0	1.856	178	2.033	3.386	403	3.789	3.386	458	3.844
20/06/13	0	0	0	1.837	171	2.008	3.322	376	3.699	3.322	428	3.751
20/09/13	0	0	0	1.803	160	1.963	3.288	363	3.651	3.288	413	3.701
20/12/13	0	0	0	1.763	148	1.911	3.228	341	3.569	3.228	389	3.617
20/03/14	0	0	0	1.726	136	1.863	3.157	317	3.474	3.157	360	3.518
20/06/14	0	0	0	1.704	129	1.833	3.091	293	3.384	3.091	333	3.424
20/09/14	0	0	0	1.670	119	1.789	3.050	279	3.329	3.050	317	3.367
20/12/14	0	0	0	1.631	109	1.740	2.990	259	3.248	2.990	295	3.284
20/03/15	0	0	0	1.598	98	1.696	2.921	236	3.158	2.921	269	3.191
20/06/15	0	0	0	1.575	91	1.666	2.862	215	3.077	2.862	245	3.107
20/09/15	0	0	0	1.537	82	1.619	2.819	201	3.019	2.819	229	3.047
20/12/15	0	0	0	1.504	72	1.576	2.753	182	2.935	2.753	207	2.960
20/03/16	0	0	0	11.051	63	11.115	22.599	162	22.762	22.599	185	22.784
Total	100.000	3.122	103.122	100.000	15.058	115.058	100.000	23.956	123.956	100.000	27.267	127.267

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR												
TAA = 10%												
Fecha Pago	Serie A1			Serie A2			Serie B			Serie C		
	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total	Ppal. Amort.	Intereses	Flujo Total
20/09/04	0	371	371	0	388	388	0	433	433	0	493	493
20/12/04	0	549	549	0	574	574	0	436	436	0	496	496
20/03/05	0	543	543	0	568	568	0	640	640	0	729	729
20/06/05	0	555	555	0	581	581	0	633	633	0	721	721
20/09/05	0	555	555	0	581	581	0	647	647	0	737	737
20/12/05	100.000	549	100.549	0	574	574	0	647	647	0	737	737
20/03/06	0	0	0	11.502	568	12.070	0	640	640	0	729	729
20/06/06	0	0	0	3.665	514	4.179	0	633	633	0	721	721
20/09/06	0	0	0	3.583	493	4.076	0	647	647	0	737	737
20/12/06	0	0	0	3.479	467	3.946	0	647	647	0	737	737
20/03/07	0	0	0	3.379	442	3.821	0	640	640	0	729	729
20/06/07	0	0	0	3.348	432	3.780	0	633	633	0	721	721
20/09/07	0	0	0	3.273	412	3.685	0	647	647	0	737	737
20/12/07	0	0	0	3.177	389	3.566	0	647	647	0	737	737
20/03/08	0	0	0	3.104	371	3.475	0	640	640	0	729	729
20/06/08	0	0	0	3.051	357	3.408	0	640	640	0	729	729
20/09/08	0	0	0	2.980	339	3.319	0	647	647	0	737	737
20/12/08	0	0	0	2.871	318	3.189	766	647	1.413	766	737	1.503
20/03/09	0	0	0	2.670	299	2.969	4.921	640	5.561	4.921	729	5.650
20/06/09	0	0	0	2.639	290	2.929	4.783	628	5.411	4.783	715	5.498
20/09/09	0	0	0	2.575	275	2.849	4.723	610	5.334	4.723	695	5.418
20/12/09	0	0	0	2.499	257	2.755	4.611	579	5.190	4.611	659	5.270
20/03/10	0	0	0	2.429	240	2.669	4.476	543	5.019	4.476	618	5.094
20/06/10	0	0	0	2.395	231	2.626	4.351	508	4.858	4.351	578	4.929
20/09/10	0	0	0	2.335	217	2.552	4.287	490	4.777	4.287	558	4.845
20/12/10	0	0	0	2.268	201	2.470	4.183	462	4.644	4.183	526	4.708
20/03/11	0	0	0	2.205	186	2.391	4.064	429	4.493	4.064	489	4.552
20/06/11	0	0	0	2.171	178	2.349	3.950	398	4.348	3.950	453	4.403
20/09/11	0	0	0	2.116	165	2.281	3.886	381	4.267	3.886	433	4.320
20/12/11	0	0	0	2.056	151	2.207	3.789	355	4.144	3.789	404	4.193
20/03/12	0	0	0	2.007	139	2.146	3.683	326	4.010	3.683	372	4.055
20/06/12	0	0	0	1.963	129	2.092	3.595	302	3.897	3.595	344	3.939
20/09/12	0	0	0	1.909	118	2.027	3.516	282	3.797	3.516	321	3.836
20/12/12	0	0	0	1.852	105	1.958	3.420	258	3.678	3.420	294	3.714
20/03/13	0	0	0	1.799	94	1.893	3.318	233	3.551	3.318	265	3.583
20/06/13	0	0	0	1.762	85	1.847	3.223	209	3.432	3.223	238	3.461
20/09/13	0	0	0	1.711	75	1.786	3.155	192	3.347	3.155	219	3.373
20/12/13	0	0	0	1.656	64	1.721	3.065	171	3.236	3.065	195	3.260
20/03/14	0	0	0	9.569	54	9.623	20.235	149	20.384	20.235	170	20.405
Total	100.000	3.122	103.122	100.000	11.920	111.920	100.000	19.291	119.291	100.000	21.958	121.958

b) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 20 de septiembre de 2004.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 12 de julio de 2004)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (20 de julio de 2004): 16 de julio de 2004.
- b) Notificaciones:
 - Extraordinaria de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos -anuncio en prensa, según apartado III.4.2.c).2: 19 de julio de 2004.
 - Extraordinaria de los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y del Tipo de Interés Nominal resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses de cada una de las Series: 19 de julio de 2004. La Sociedad Gestora lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.
- c) Primer Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 20 de julio de 2004 (Fecha de Desembolso), incluido, hasta el 20 de septiembre de 2004, excluido.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 15 de septiembre de 2004.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1):
 - Del resto de la información periódica: hasta el 17 de diciembre de 2004, incluido.

2. Segunda Fecha de Pago: 20 de diciembre de 2004:

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 16 de septiembre de 2004.
- b) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).1 y III.4.2.c).1):
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 17 de septiembre de 2004, incluido.
- c) Segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 20 de septiembre de 2004 (primera Fecha de Pago), incluido, hasta el 20 de diciembre de 2004, excluido.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 15 de diciembre de 2004.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1):

- Del resto de la información periódica: hasta el 19 de diciembre de 2004, incluido.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominales aplicables a cada una de las Series, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida de la Emisión, conforme a lo establecido en los cuadros contenidos en el apartado II.12.a) del Folleto, esos tipos se traducirían en las tasas internas de rentabilidad ("TIR") para el tomador de cada una de las Series que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 6% y del 10%.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Interés Efectivo Previsto (TIR)	2,1837%	2,2851%	2,5491%	2,9052%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo para el Fondo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe en el apartado II.12.a) anterior, con los siguientes supuestos:

- a) que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida de cada una de las Series en los tipos de los cuadros contenidos en el apartado II.12.a);
- b) que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12.a); y,
- c) que al valor nominal de la Emisión de Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución y emisión.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 2,6607% o el 2,6672% para unas TACP del 6% y 10%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior. Los gastos previstos son los siguientes:

Gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos	Euros
Comisión Inicial Sociedad Gestora	100.000,00
Aranceles notariales, auditoría, calificación y asesoramiento legal	299.212,00
Tasas CNMV (emisión y admisión)	74.267,93
Honorarios de AIAF y de Iberclear	53.471,36
Comisiones dirección, aseguramiento y colocación Emisión de Bonos	459.120,00
Gastos de publicidad de la emisión, imprenta y otros	95.510,00
Total Gastos	1.081.581,29

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los derechos de crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudiera haber sido concedida por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de BANCO SABADELL que se recogen en el

apartado IV.1.7 de este Folleto relativos a su sustitución de Participaciones Hipotecarias cuando alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCO SABADELL a la Sociedad Gestora.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos que se emiten por el Fondo no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, que se efectuará con su sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las normas existentes en el mercado secundario en el que se negocien, según se indica en el apartado II.17 de este Capítulo.

Conforme a lo previsto en los apartados II.4.1 y II.5 de este Capítulo, la titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (20 de septiembre de 2004).

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2 del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de cada una de las Series A1, A2, B y C de la Emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentados por determinados inversores y una vez estén admitidos los Bonos a cotización en AIAF:

- (i) Los Bonos de la Serie A tienen una ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia que deben mantener las Entidades de Crédito y las Sociedades y Agencias de Valores de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales de 30 de diciembre de 1992 y de 29 de diciembre de 1992, respectivamente, reformadas por la Orden Ministerial del 13 de abril de 2000.

La CNMV en la fecha de registro del Folleto hace constar que los Bonos de la Serie A son susceptibles de la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los Préstamos Hipotecarios Participados por la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España; (ii) que los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias cumplen los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80 por 100 del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía; (iv) las declaraciones realizadas por BANCO SABADELL que se recogen en el Capítulo IV de este Folleto; y (v) las calificaciones otorgadas por Moody's y S&P, como evaluación del riesgo de crédito de los Bonos que se recoge en el apartado II.3 de este Capítulo.

- (ii) Los Bonos de la Series B y C no gozan de la ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito y de las Sociedades y Agencias de Valores a que se refieren las Órdenes citadas en el apartado anterior
- (iii) Los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 podrán cumplir los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.
- (iv) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (v) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (vi) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (vii) Ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas establecidas en el artículo 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre..

II.18.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de julio de 2004 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? .

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante: Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A., en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a través de sus oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.18.5 Colocación y adjudicación de los Bonos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo.

II.18.6 Prorratio en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

De conformidad con el sistema de colocación descrito en el presente Folleto no habrá lugar a prorratio.

II.18.7 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 20 de julio de 2004 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.8 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación de la Emisión de Bonos.

La colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A., como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en el apartado II.19.3 y en este apartado conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal de Bonos de cada Serie (en euros)			
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANCO DE SABADELL, S.A.	40.000.000	200.000.000	19.200.000	10.200.000
BARCLAYS BANK PLC	36.800.000	273.600.000	---	---
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED	36.600.000	273.500.000	---	---
LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE)	36.600.000	273.500.000	---	---
Total	150.000.000	1.020.600.000	19.200.000	10.200.000

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A, como Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento reseñado anteriormente a nuevas entidades aseguradoras en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras y Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en el cuadro anterior. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de este Folleto y de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Banco Sabadell comunicará a la Sociedad Gestora las modificaciones en la distribución del anterior cuadro de aseguramiento de acuerdo con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A, como Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) de acuerdo con el cuadro anterior.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente que estará comprendida entre el 0,01% y el 0,04%, ambos incluidos.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de al menos tres (3) Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (16 de julio de 2004).

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

II.19.2 Entidades Directoras de la Emisión.

Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A. intervendrán como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos. A continuación se reproduce la declaración de cada una de las Entidades Directoras firmadas por persona con representación suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992:

Declaración de Banco de Sabadell, S.A.:

D. Rafael García Nauffal con D.N.I. nº 43.243.985Y, en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A., con domicilio en Plaza Cataluña, 1, Sabadell, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A., con fecha 15 de junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Sabadell, a 23 de junio de 2004.

Declaración de Barclays Bank PLC:

D. Andrés Baltar García con D.N.I. nº 30.567.576R en nombre y representación de Barclays Bank PLC, con domicilio en 5 The North Colonnade, Canary Wharf – Londres E14 4BB, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A., con fecha 15 de junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 29 de junio de 2004

Declaración de Credit Suisse First Boston (Europe) Limited

D. Miguel Lafont Torio con D.N.I. nº 50.955.188E en nombre y representación de Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, con domicilio en One Cabot Square - Londres E14 4QJ, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A., con fecha 15 de junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 29 de junio de 2004.

Declaración de Lehman Brothers International (Europe)

D. Andrés Calzado Catalá con D.N.I. nº 2.898.345T en nombre y representación de Lehman Brothers International (Europe), con domicilio en 25 Bank Street - Londres E14 5LE,, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A., con fecha 15 de junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 30 de junio de 2004.

Como Anexo VI al presente Folleto se adjunta fotocopia de las cartas de las Entidades Directoras en las que efectúan las citadas declaraciones.

Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A. como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 2) procurar la colocación de los Bonos; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubieren colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A. intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en las causas previstas en la legislación vigente.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo.

La Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, y (vii) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HPOTECARIA, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de la Emisión de Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción directa contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. Dichas acciones deberán ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal vigente aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

Por último, señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general, y por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades

financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de Real Decreto-Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (la “**Ley del IRPF**”).

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los Bonos, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación que se justifiquen adecuadamente) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los Bonos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones. Los rendimientos netos que deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que tuvieran un período de generación superior a dos años, se reducirán en un 40%.

En principio, los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su receptor.

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, por estar éstos representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV del Real Decreto-Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (la “**Ley del IS**”).

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos, como está previsto en esta emisión:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta, y
2. Que se negocien en un Mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos estará sujeto a los siguientes procedimientos y requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

A efectos de la acreditación de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los titulares de los Bonos podrán utilizar cualquier medio de prueba admisible en derecho, debiendo aportar la documentación justificativa correspondiente, la cual deberá quedar en poder de la entidad depositaria, a disposición del Fondo para su verificación y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, tendrá la consideración de documentación justificativa una fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto-Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (la “**Ley del IRNR**”).

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la LIRNR, de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España), sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes en España.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley del IRNR, de cuyo régimen se pueden destacar, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos, los siguientes extremos:

- La base imponible se cuantificará por el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley del IRPF, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.

- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, estarán exentos cuando sean obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro estado miembro de la Unión Europea (artículo 14.1, letra c) de la Ley del IRNR.
- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso será de aplicación estas exenciones, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y rendimientos de los Bonos el tipo del 15 por 100 salvo que resulte de aplicación una exención o un tipo inferior en virtud de lo establecido en la norma interna o en un Convenio suscrito por España. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas.
- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previsto en la norma interna o Convenio suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor mediante la aportación de un documento acreditativo de la misma emitido por las autoridades fiscales del país en el que tenga su residencia, de acuerdo con las formas previstas en la legislación española
- . Por otro lado, los cupones derivados de los Bonos se encuentran, en principio, sometidos a la práctica de retención, salvo que se acredite la procedencia de la exención o el pago del Impuesto. El importe de la retención asciende a una cantidad equivalente al Impuesto definitivo.
- De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo en la forma que se describe seguidamente:
 1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
 2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos por cada código de valor y fecha de vencimiento una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre el Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con el código ISIN de los valores, el tipo de renta, el tipo de persona, código del país de residencia, sus datos

identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes, porcentaje e importe retenido en exceso a cada titular.

3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la emisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.

4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:

- Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
- Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tienen en la actualidad, un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición.

- En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a retención al tipo del 15% antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento y modelo previstos en la Orden de 23 de diciembre de 2003.
- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los Bonos no quedarán sujetas a retención, al tratarse de Bonos con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 70.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por remisión expresa del artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. La remisión efectuada por el artículo acabado de mencionar al precepto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceptúa expresamente la aplicación de la denominada norma anti-lavado de cupón al supuesto en que el inversor es no residente sin establecimiento permanente en España¹. No obstante, a pesar de la literalidad de la norma, existen argumentos no concluyentes, basados en la finalidad de la misma, que permitirían cuestionar su aplicación cuando el transmitente del activo financiero es un inversor no residente sin

¹ Cuya aplicación determinaría la práctica de retención sobre la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

establecimiento permanente en nuestro país. En cualquier caso, es un aspecto controvertido. Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora de los Bonos, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

En su caso, la transmisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la Doble Imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que puedan resultar aplicables.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la Emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANCO SABADELL que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación.

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

a) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por BANCO DE SABADELL, S.A. y GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

b) CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L., como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación a la Sociedad Gestora.

c) BANCO SABADELL, S.A. es la Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución.

d) BARCLAYS BANK PLC, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED, LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) y BANCO DE SABADELL, S.A. intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos.

e) BANCO SABADELL, S.A. interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

f) DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L. interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de BANCO SABADELL de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de interés económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo.

"D Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, y en relación con la constitución del Fondo GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, por importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 15 de junio de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2 de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a través de la compañía Caixa Holding, S.A. tiene una participación indirecta (de la que resulta el control) del 96,4% del capital social de GestiCaixa, S.G.F.T, S.A.

Asimismo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a través de la compañía Caixa Holding, S.A., tiene una participación indirecta del 14,755% del capital social de Banco Sabadell, S.A.

Que no existe ningún otro tipo de vinculación (derechos de voto, laborales, familiares, etc...) o intereses económicos entre la propia Sociedad Gestora y/o la Entidad Cedente y los expertos, asesores y/o otras entidades que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto distinta de la estrictamente profesional."

Y que para que así conste se expide la presente, en Barcelona, a 28 junio de 2004.

II.25.3 Declaración de la Entidad Cedente.

Declaración de BANCO SABADELL.

D. Rafael García Nauffal, en nombre y representación de BANCO SABADELL, con domicilio a estos efectos en Plaza Cataluña, 1, Sabadell,, debidamente facultado al efecto en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración celebrado el día 27 de mayo de 2004 y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,

DECLARA

· Que las declaraciones respecto a los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias, recogidos en el apartado IV.1.3 del Folleto, son veraces.

· Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la escritura de Constitución del mismo.

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Sabadell, 23 de junio de 2004.

Como Anexo VII al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de la Entidad Cedente en la que efectúa la citada declaración.

CAPITULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Régimen regulador, denominación del Fondo y finalidad del mismo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) la Ley 19/1992; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La denominación del Fondo es “GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- GC SABADELL 1, F.T.H.
- GC SABADELL 1, FTH

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para agrupar las Participaciones Hipotecarias que serán emitidas por BANCO SABADELL y suscritas por el Fondo, y para realizar la Emisión de Bonos, mediante un proceso de transformación financiera y de mejora de crédito derivado de las diferentes operaciones activas y pasivas y de cobertura que se conciertan por cuenta del Fondo.

Registro Mercantil

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo quinto, apartado tercero de la Ley 19/1992, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.2 Naturaleza jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución, y el Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden.

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, modificada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en caso de quiebra de BANCO SABADELL, en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el negocio de cesión y emisión sólo podrán ser impugnados en caso de que exista fraude, gozando el Fondo el derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. Igual derecho de separación le asistirá al Fondo en caso de suspensión de pagos o situaciones asimiladas de la Entidad Cedente.

La duración del Fondo será hasta el 20 de junio de 2038, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en los apartados III.7.1 y III.7.2 del presente Folleto. Los elementos patrimoniales que integrarán el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en este apartado.

III.2.1 Activo del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida).

- (i) Las Participaciones Hipotecarias que BANCO SABADELL emitirá sobre los Préstamos Hipotecarios cuyo capital o principal total será igual o ligeramente inferior a mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

En el apartado IV.1 del presente Folleto se describen las características generales de los Préstamos Hipotecarios, los términos y condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que instrumentan la cesión. Las características de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de BANCO SABADELL de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, se detallan el apartado IV.4 de este Folleto.

- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.
- (iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en el apartado V.3.1 de este Folleto.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios como consecuencia de los importes amortizados.
- (ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- (iii) Los intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios, y los restantes derechos conferidos al Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluidos los que correspondan a los seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una póliza equivalente.
- (iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establece en el apartado V.3.5 de este Folleto.
- (v) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.
- (vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y sus intereses.
- (vii) El saldo existente en la Cuenta de Amortización bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y sus intereses, según se establece en el apartado V.3.2 de este Folleto.
- (viii) El saldo existente en la Cuenta de Excedente de Tesorería y sus intereses, si se diera el caso.
- (ix) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

III.2.2 Pasivo del Fondo.

El pasivo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida).

- (i) La Emisión de Bonos que asciende a mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por cuatro (4) Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil ciento setenta millones seiscientos mil (1.170.600.000) euros:
 - (i) Serie A1 por importe nominal total de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros integrada por mil quinientos (1.500) Bonos de 100.000 (cien mil) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - (ii) Serie A2 por importe nominal total de mil veinte millones seiscientos mil (1.020.600.000) euros integrada por diez mil doscientos seis (10.206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de ciento diecinueve millones doscientos mil (19.200.000) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de diez millones doscientos mil (10.200.000) euros integrada por ciento dos (102) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en el Capítulo II de este Folleto.

- (ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidos por BANCO SABADELL.
- (iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en el apartado V.3.4 de este Folleto.
- (iv) El importe del Préstamo Subordinado que se establece en el apartado V.3.3 de este Folleto, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses.
- (ii) El principal pendiente de rembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado y los intereses de ambos.
- (iii) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses que se establece en el apartado V.3.5 de este Folleto.
- (iv) Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.2.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva inicialmente con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el Importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

III.2.3.1 Importe.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial igual a diez millones ochocientos mil (10.800.000) euros. Durante los tres primeros años de la operación no se podrá amortizar el Fondo de Reserva.

2. Posteriormente el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “**Importe del Fondo de Reserva**”) será la menor de las cantidades siguientes:

- (i) Diez millones ochocientos mil (10.800.000) euros, equivalente al 0,90% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 1,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) Cinco millones (5.000.000) de euros.

3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá en una Fecha de Pago y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, fuera superior al 1% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a esa misma fecha.
- ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Importe del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.

III.2.3.2 Rentabilidad.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

III.2.3.3 Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

III.2.4. Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).
- (iii) Contrato de Apertura de Cuenta de Excedentes de Tesorería, en caso de que fuera necesario.
- (iv) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

- (vi) Contrato de Permuta de Intereses.
- (vii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.
- (viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (ix) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- (x) Contrato de Intermediación Financiera.

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se realiza en el apartado IV.2.

III.2.5 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería en caso de que se diera la situación. Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

- a. Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios.
- b. Los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.
- c. El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- d. El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado.
- e. Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.
- f. Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, si se diera el caso.
- g. Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

III.2.6 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- a. Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- b. Gastos que puedan derivarse de las inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- c. Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- d. Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- e. Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f. Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- g. Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.
- h. Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- i. Gastos derivados de la administración del Fondo.
- j. Gastos derivados de la administración de los Préstamos Hipotecarios y del depósito de las Participaciones Hipotecarias.
- k. Gastos financieros de la Emisión de Bonos.
- l. Las cantidades a pagar en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.
- m. Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.
- n. Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- o. Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- p. En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

III.3 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, la legislación vigente en dicha materia.

III.4 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

III.4.1. Obligaciones de Comunicación.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado c) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Estados correspondientes a la evolución de los Saldos de Principal Pendiente de Pago, las amortizaciones realizadas, los tipos de interés aplicados, y los intereses devengados y no pagados.
2. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo distintas tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios

b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:

1. Evolución y situación de la cartera
2. Evolución de las Tasas de Amortización Anticipada
3. Evolución y situación de la morosidad
4. Inventario de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortizar

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.4.2 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos de cada una de las Series y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
 - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a).

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer periodo de Devengo de Intereses, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, un día antes de la Fecha de Desembolso.
2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el Acta Notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia el apartado III.7.1 de este Folleto.

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

3. Notificaciones y otras informaciones.

Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.5 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.g) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 45.I.B.15º del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el

texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión, reembolso y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) La gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).
- (vi) La transmisión/cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.l) de la Ley 37/1992 del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

III.6 Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.

La Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.7 Liquidación y extinción del Fondo.

III.7.1 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") en los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto

circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.8.2 del presente Folleto.
- (iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los préstamos hipotecarios, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas las obligaciones de pago del Fondo.
- (ii) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo

- (i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias pendientes de reembolso por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de reembolso y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes, procederá venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) terceros que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANCO SABADELL gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANCO SABADELL relación de los activos y de las ofertas recibidas de

terceros, pudiendo aquella hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Para el caso de Liquidación Anticipada del Fondo y Extinción del Fondo, la Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.7.2 siguiente, aplicará inmediatamente en orden secuencial todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden correspondiente de acuerdo con el siguiente orden (**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**) :

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios a favor del Administrador (excepto si aplica lo dispuesto en el párrafo 15º de este Orden de Prelación de Pagos), y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.

2º. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.

4º Pago en concepto de reembolso de principal de la Clase A, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.

6º Pago en concepto de reembolso de principal de la Serie B, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C

8º Pago en concepto de reembolso de principal de la Serie C, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C

9º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses en el caso de que la resolución del citado Contrato fuera por incumplimiento de la contraparte (Parte B) del Fondo.

10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado correspondientes al tipo de interés ordinario.

13º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

14º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO SABADELL en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

15º. Pago del Margen de Intermediación

III.7.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 20 de junio de 2038 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado III.4.2.b) y c) de este Folleto. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en el apartado II.14 con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BANCO SABADELL en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

III.8 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos.

III.8.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la

Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 24 de agosto de 1994, y posteriormente, el 9 de mayo de 2002, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 7. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.4.2 de este Capítulo.

III.8.1.1 Administración y representación del Fondo.

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el presente Folleto Informativo, las siguientes:

Principios de actuación de la Sociedad Gestora.

1. Principio de diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.

2. Disponibilidad de medios.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de Conducta.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV, así como lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley Financiera.

4. Confidencialidad.

Ni durante la vida del Fondo ni después de su extinción, la Sociedad Gestora revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos, o que la ley o cualquier Bolsa o mercado secundario organizado lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los Activos Cedidos o los Deudores o a las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo, y que la Sociedad Gestora hubiere obtenido en el curso de sus funciones con relación al Fondo.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.

1. Gestión del Fondo.

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir, en representación del Fondo, cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3 del Folleto o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

- (xi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios.

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Préstamo Hipotecario y con las condiciones de emisión de la Participación Hipotecaria correspondiente y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor al día en que fueron percibidos por el Administrador en los términos previstos del Contrato de Administración.
- (iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios, en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (v) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurran circunstancias que así lo requieran.

3. En relación con la Emisión de Bonos.

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, publicándolo en la forma prevista en los apartados III.4.2.a) y c).
- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, publicándolo en la forma prevista en los apartados III.4.2.a) y c).
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y rembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3, y publicarlo en la forma prevista en los apartados III.4.2.a) y c).

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda.
- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Abrir a nombre del Fondo dos cuentas financieras, Cuenta de Tesorería y Cuenta de Amortización, inicialmente en BANCO SABADELL. Si fuera necesario abrir la Cuenta de Excedentes de Tesorería, se realizaría en una Entidad Financiera con calificación para su deuda a corto plazo de al menos A-1+ y P-1 en la escala de clasificación de S&P y de Moody's respectivamente.
- (iv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y de Permuta de Intereses que se describen en los apartados V.3.1, V.3.2 y V.3.5, respectivamente, relativos a las calificaciones de la deuda de BANCO SABADELL o de su situación financiera.
- (v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.
- (vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, si se diera el caso, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.

- (i) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.8.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.8.3 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.8.4 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Comisión inicial por importe de cien mil (100.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica: igual al 0,01725% anual, con un mínimo anual de veinticinco mil (25.000) euros, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de desembolso del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos

en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de desembolso del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times (0,01725/100) \times (d/360)$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de activos que se agrupan en el Fondo.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCO SABADELL derivados de préstamos concedidos por BANCO SABADELL a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas, cedidos por BANCO SABADELL al Fondo (los “**Préstamos Hipotecarios**”). Los Préstamos Hipotecarios serán transferidos por BANCO SABADELL al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”).

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCO SABADELL (la “**Entidad Cedente**”) formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias cuyos términos más significativos se recogen a continuación en este apartado.

En el presente Capítulo y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a los Préstamos Hipotecarios y a las Participaciones Hipotecarias conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias en cuanto tales.

IV.1.1 Número e importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre los Préstamos Hipotecarios que se agruparán en el Fondo.

La emisión por BANCO SABADELL de Participaciones Hipotecarias y su suscripción por el Fondo, constituirá un número aún no determinado cuyo principal o capital total será igual o ligeramente inferior a mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la presente Emisión de Bonos.

Los Préstamos Hipotecarios cumplen los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981 para poder ser objeto de cesión mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

Los Préstamos Hipotecarios serán la mayor parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 de este Capítulo. El principal pendiente de reembolso de los 14.749 préstamos hipotecarios seleccionados el 15 de junio de 2004, ascendía a dicha fecha a 1.305.561.795,36 euros.

IV.1.2 Términos generales de la emisión de las Participaciones Hipotecarias

1. La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.
2. La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión de la Participación Hipotecaria correspondiente se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidos los intereses de demora y las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCO SABADELL, conforme se detalla en el apartado IV.1.4 siguiente.
3. Las Participaciones Hipotecarias se emitirán por el mismo plazo que reste hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
4. BANCO SABADELL, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios.

5. BANCO SABADELL no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en el apartado IV.1.7 siguiente.

6. Las Participaciones Hipotecarias se representarán en títulos nominativos conforme se establece en el apartado IV.1.6 siguiente.

7. Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BANCO SABADELL será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANCO SABADELL, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

BANCO SABADELL formalizará en el mismo acto de constitución del Fondo la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCO SABADELL por este concepto.

8. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

9. Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982.

IV.1.3 Declaraciones de BANCO SABADELL respecto a los Préstamos Hipotecarios y a las Participaciones Hipotecarias.

BANCO SABADELL declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución lo siguiente:

1. En relación a sí mismo

- 1) Que BANCO SABADELL es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- 2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCO SABADELL se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que han sido depositadas dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y, salvo las del ejercicio 2003, en el Registro Mercantil.

2. En relación a las Participaciones Hipotecarias.

(1) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.

(2) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.

(3) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son legales, válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

(5) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y son correctos y completos.

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(8) Que todos los Deudores son personas físicas.

(9) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con garantía de hipoteca inmobiliaria con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.

(10) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCO SABADELL de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.

(11) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.

(12) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas situadas en España y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCO SABADELL, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.

(13) Que el Saldo Vivo del Principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, no excede del 80 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.

(14) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.

(15) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, BANCO SABADELL ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor.

(16) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo.

(17) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, todos los Préstamos Hipotecarios están al corriente de pago.

(18) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCO SABADELL por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias.

(19) Que BANCO SABADELL ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta anexo a la Escritura de Constitución, un “Memorándum de BANCO SABADELL sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas”, vigentes en la actualidad.

(20) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANCO SABADELL adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.

(21) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias será igual o ligeramente inferior al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.

(22) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es posterior al 30 de septiembre de 2035.

(23) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANCO SABADELL de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

(24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución de hipoteca sobre la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

(25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto quince (15) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.

(26) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.

(27) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.

(28) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

(29) Que los Préstamos Hipotecarios causan baja en el activo de BANCO SABADELL en la fecha de la Escritura de Constitución, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco

de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos por BANCO SABADELL, si fuera el caso, pueda tener para BANCO SABADELL según dicha Circular.

(30) Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.

(31) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias.

(32) Que una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BANCO SABADELL no supera el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por BANCO SABADELL.

(33) Que ninguna persona tiene derecho preferente al del Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias.

(34) Que de acuerdo con los términos de los Préstamos Hipotecarios, los pagos efectuados por los deudores se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad.

(35) Que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias y todos los aspectos con ellas relacionados se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.

(36) Que los Préstamos Hipotecarios no han sido concedidos con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas de protección oficial y cuyo precio se encuentre legalmente protegido.

(37) Que el pago de las cuotas mensuales de los Préstamos Hipotecarios se realizan a través de domiciliación bancaria.

(38) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria no son locales comerciales a no ser que estén asociados a una vivienda.

(39) Que ninguno de los deudores hipotecarios es un promotor inmobiliario.

IV.1.4 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias sobre los Préstamos Hipotecarios.

En concreto, las Participaciones Hipotecarias conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.

c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.

d) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANCO SABADELL, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son

también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, excluidos los intereses de demora y las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCO SABADELL.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, excepto los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios que se devengará a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANCO SABADELL derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

IV.1.5 Precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. La cantidad total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente al importe nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

El pago por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.

En el cálculo del precio de la emisión de las Participaciones Hipotecarias no se ha tenido en cuenta las cantidades que BANCO DE SABADELL tiene derecho a recibir por los intereses ordinarios devengados por los Préstamos cedidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Desembolso (los “**Intereses Corridos**”), que serán previamente detraídos de los saldos a abonar por BANCO DE SABADELL.

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCO SABADELL en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) BANCO SABADELL dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance.

IV.1.6 Representación de las Participaciones Hipotecarias y depósito de las mismas.

Las Participaciones Hipotecarias se representarán diferenciadamente en títulos nominativos múltiples o unitarios, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado IV.2.11, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado III.7.1, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BANCO SABADELL se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Participaciones Hipotecarias en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias quedarán depositados en BANCO SABADELL, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO SABADELL por el Contrato de Administración de los

Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANCO SABADELL y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO SABADELL custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

IV.1.7 Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias

1. En el supuesto de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCO SABADELL a la Sociedad Gestora, en el momento de constitución del Fondo BANCO SABADELL se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria en tal circunstancia, sea BANCO SABADELL o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANCO SABADELL dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, o para proceder a su sustitución, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas Participaciones Hipotecarias que cumplieran las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 y tuvieran similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANCO SABADELL procederá a emitir la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias que lo sustituya.

b) La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.

3. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado 2 inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no procederse a la emisión de otros nuevos en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla a) de dicho apartado, BANCO SABADELL procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Préstamo Hipotecario.

IV.1.8 Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Participaciones Hipotecarias.

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

BANCO SABADELL, como entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias. En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

IV.2 Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias.

BANCO SABADELL, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre BANCO SABADELL (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el “**Administrador**”) y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias. Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a Fecha de Determinación.

Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO SABADELL en este contrato.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO SABADELL en su actividad como administrador de los préstamos hipotecarios, a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración que se devengará a favor del tercero, no administrador, ocupará el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

BANCO SABADELL seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y, como Administrador, les dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

IV.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los “servicios”) de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquellos en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora. El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos al Fondo con la misma valoración aplicada al activo que generó el ingreso, en la cuenta corriente de tesorería abierta en el BANCO DE SABADELL.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

5. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión:

- i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o
- ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

7. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Responsabilidad del Administrador.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto entidad emisora de las Participaciones

Hipotecarias suscritas por el Fondo. El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios.

9. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el “Memorándum de BANCO SABADELL sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas”, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.

10. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que en virtud de dichas novaciones no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.

a) Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, en razón de la existencia del Contrato de Permuta Financiera que garantiza un margen fijo para el Fondo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones de tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios que administra si el último día del mes precedente, el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias resultara inferior al Euribor tres (3) meses más un 0,60% anual.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo establecido en este apartado, se procederá por parte del Administrador a realizar una comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de la renegociación.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("**alargamiento del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento o última amortización, sea como máximo el 30 de septiembre de 2035.
 - c) Que el Préstamo Hipotecario no hubiera tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con antigüedad superior a 30 días durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de alargamiento del plazo.
- (iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 14 de Junio, del Banco de España.

11. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el

cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales o extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCO SABADELL para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCO SABADELL, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCO SABADELL otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCO SABADELL pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCO SABADELL en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, legal o contractualmente compensable frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

14. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

15. Sustitución.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración. Igualmente, en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración. En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calidad crediticia y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos hipotecarios por la Entidad Cedente.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por BANCO SABADELL, Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios seleccionados.

Los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCO SABADELL siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se describirán en el “Memorándum de BANCO SABADELL sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas” anexo a la Escritura de Constitución del Fondo.

IV.3.2 Información estadística de la evolución histórica de la concesión, morosidad y recuperaciones de la cartera de préstamos hipotecarios a particulares.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos años de la inversión crediticia de BANCO SABADELL, correspondiente a préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos a personas físicas como segmento representativo de los préstamos hipotecarios seleccionados para ser cedidos al Fondo.

Evolución Histórica de la Concesión, Morosidad y Recuperaciones de la Cartera de Préstamos Hipotecarios a Particulares				
Año de Originación	Importe Concedido (euros)	% morosidad acumulada respecto concedido	% Recuperación	% Pérdida Total
1996	209,785,339	0.44%	83.12%	0.07%
1997	285,991,767	0.45%	86.60%	0.06%
1998	441,987,970	0.47%	51.84%	0.22%
1999	666,841,145	0.43%	53.94%	0.20%
2000	633,949,669	0.45%	61.92%	0.17%
2001	752,156,327	0.25%	38.19%	0.15%
2002	932,813,356	0.26%	35.21%	0.17%
2003	1,059,384,298	0.02%	36.00%	0.01%

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

El propósito de los préstamos hipotecarios seleccionados movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias es la adquisición, construcción y rehabilitación de viviendas por parte de particulares. No se incluye en la cartera seleccionada préstamos a promotores, ni préstamos destinados a financiar bienes inmuebles distintos de viviendas. Puede ocurrir que alguno de los préstamos incluya como garantía otro tipo de bien inmueble (garaje, local) que será siempre anexo a la vivienda garantía del Préstamo Hipotecario.

a) Número de préstamos hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, a fecha 15 de junio de 2004, que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias

está formada por 14.749 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer ascendía a 1.305.561.795,36 euros.

Estos préstamos hipotecarios seleccionados han sido objeto de la auditoría que se especifica en el apartado I.3 del presente Folleto, figurando en el Anexo V el informe de la auditoría realizada por DELOITTE & TOUCHE.

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos hipotecarios.

El principal pendiente de los préstamos hipotecarios se encuentra en un rango entre 3.469,18 euros y 869.473,31 euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos hipotecarios en intervalos de 50.000 euros.

Cartera de Préstamos Hipotecarios a 15 de junio de 2004					
Clasificación por Intervalos de Principal Pendiente					
Intervalo de principal Euros		Préstamos Número %		Principal Pendiente Importe (euros) %	
0	49.999,99	2.572	17,438%	101.691.831,34	7,79%
50.000	99.999,99	7.778	52,736%	566.316.437,32	43,38%
100.000	149.999,99	3.085	20,917%	372.380.945,77	28,52%
150.000	199.999,99	834	5,655%	141.481.146,68	10,84%
200.000	249.999,99	321	2,176%	70.111.330,18	5,37%
250.000	299.999,99	80	0,542%	21.766.663,84	1,67%
300.000	349.999,99	28	0,190%	8.953.227,02	0,69%
350.000	399.999,99	20	0,136%	7.475.323,08	0,57%
400.000	449.999,99	13	0,088%	5.419.745,80	0,42%
450.000	499.999,99	6	0,041%	2.813.734,84	0,22%
500.000	549.999,99	7	0,047%	3.655.757,12	0,28%
550.000	599.999,99	1	0,007%	559.155,19	0,04%
600.000	649.999,99	1	0,007%	617.303,65	0,05%
650.000	699.999,99	0	0,000%	0,00	0,00%
700.000	749.999,99	2	0,014%	1.449.720,22	0,11%
750.000	799.999,99	0	0,000%	0,00	0,00%
800.000	849.999,99	0	0,000%	0,00	0,00%
850.000	899.999,99	1	0,007%	869.473,31	0,07%
Total cartera		14.749	100,00%	1.305.561.795,36	100,00%
Principal medio:				88.518,67	
Principal mínimo:				3.469,18	
Principal máximo:				869.473,31	

c) Tipos de interés nominal aplicables en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios a se encuentran en un rango entre el 2,25% y el 6,90%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 3,48%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal.

Cartera de Préstamos Hipotecarios a 15 de junio de 2004					
Clasificación por Tipo de Interés Nominal					
Intervalo Tipo Interés %		Préstamos Número %		Principal Pendiente Importe (euros) %	
2	2,49	56	0,38%	7.326.344,64	0,56%
2,5	2,99	1.198	8,12%	137.400.350,01	10,52%
3	3,49	4.995	33,87%	455.418.028,17	34,88%
3,5	3,99	4.914	33,32%	403.435.444,11	30,90%
4	4,49	3.265	22,14%	274.127.104,22	21,00%
4,5	4,99	216	1,46%	19.413.264,82	1,49%
5	5,49	100	0,68%	8.084.862,03	0,62%
5,5	5,99	1	0,01%	70.540,86	0,01%
6	6,49	2	0,01%	142.509,90	0,01%
6,5	6,99	2	0,01%	143.346,60	0,01%
Total Cartera		14.749	100,00%	1.305.561.795,36	100,00%
Media ponderada:				3,48%	
Media simple:				3,51%	
Mínimo:				2,25%	
Máximo:				6,90%	

d) **Índices de referencia aplicables en la actualidad a los préstamos hipotecarios.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del índice de referencia que les es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal, con indicación del margen medio ponderado que se suma al índice de referencia correspondiente para dicha determinación.

Cartera de Préstamos Hipotecarios a 15 de junio de 2004					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos		Principal Pendiente		
	Nº	%	Importe (euros)	%	
EURIBOR - A LAS 11 HORAS	1	0,01%	66.270,60	0,01%	
EURIBOR OFICIAL	11.211	76,01%	1.045.404.500,71	80,07%	
I.R.P.H. CAJAS	1.815	12,31%	133.118.010,24	10,20%	
MIBOR (IND.OFIC)	585	3,97%	49.134.615,33	3,76%	
MIBOR BANC.ESP.	1.137	7,71%	77.838.398,48	5,96%	
Total Cartera	14.749	100,00%	1.305.561.795,36	100,00%	

e) **Fechas de formalización de los préstamos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los préstamos hipotecarios.**

Fecha de formalización.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 10 de enero de 1995 y el 24 de marzo de 2004. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de formalización en intervalos semestrales.

Cartera de Préstamos Hipotecarios a 15 de junio de 2004					
Clasificación por fecha de formalización del préstamo					
Intervalo Fecha de Formalización		Préstamos Nº %		Principal Pendiente (euros) %	
01/01/1995	30/06/1995	2	0,01%	148.652,83	0,01%
01/07/1995	31/12/1995	3	0,02%	256.811,39	0,02%
01/01/1996	30/06/1996	5	0,03%	410.035,08	0,03%
01/07/1996	31/12/1996	5	0,03%	393.550,75	0,03%
01/01/1997	30/06/1997	50	0,34%	3.785.541,16	0,29%
01/07/1997	31/12/1997	221	1,50%	15.052.564,31	1,15%
01/01/1998	30/06/1998	437	2,96%	31.245.052,20	2,39%
01/07/1998	31/12/1998	593	4,02%	43.112.825,44	3,30%
01/01/1999	30/06/1999	823	5,58%	63.009.101,79	4,83%
01/07/1999	31/12/1999	994	6,74%	77.933.974,24	5,97%
01/01/2000	30/06/2000	1.142	7,74%	88.696.695,30	6,79%
01/07/2000	31/12/2000	1.020	6,92%	82.862.510,09	6,35%
01/01/2001	30/06/2001	1.344	9,11%	114.132.979,58	8,74%
01/07/2001	31/12/2001	1.471	9,97%	126.953.343,99	9,72%
01/01/2002	30/06/2002	1.591	10,79%	149.872.486,67	11,48%
01/07/2002	31/12/2002	1.732	11,74%	166.883.225,77	12,78%
01/01/2003	30/06/2003	1.504	10,20%	152.452.345,04	11,68%
01/07/2003	31/12/2003	1.600	10,85%	162.984.436,79	12,48%
01/01/2004	30/06/2004	212	1,44%	25.375.662,94	1,94%
Total cartera		14.749	100,00%	1.305.561.795,36	100,00%
Antigüedad media ponderada				15-10-01	2,74 Años
Antigüedad máxima				10-01-95	9,43 Años
Antigüedad mínima				24-03-04	0,23 Años

f) Fecha de vencimiento final y vida residual.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 30 de septiembre de 2006 y el 30 de septiembre de 2035.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores hipotecarios pueden rembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales.

Cartera de Préstamos Hipotecarios a 15 de junio de 2004 Clasificación por fecha de amortización final				
Fecha Vencimiento	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	(euros)	%
2006	8	0,05%	202.720,09	0,02%
2007	31	0,21%	1.567.770,82	0,12%
2008	83	0,56%	3.821.913,50	0,29%
2009	119	0,81%	6.087.964,59	0,47%
2010	182	1,23%	9.474.302,93	0,73%
2011	183	1,24%	11.189.555,32	0,86%
2012	303	2,05%	18.892.270,84	1,45%
2013	379	2,57%	24.796.315,85	1,90%
2014	444	3,01%	29.438.689,70	2,25%
2015	471	3,19%	33.019.190,89	2,53%
2016	517	3,51%	37.477.304,94	2,87%
2017	604	4,10%	47.508.126,78	3,64%
2018	842	5,71%	65.055.215,18	4,98%
2019	736	4,99%	59.030.975,00	4,52%
2020	753	5,11%	59.892.536,04	4,59%
2021	873	5,92%	73.529.142,84	5,63%
2022	891	6,04%	78.628.500,85	6,02%
2023	931	6,31%	90.323.537,63	6,92%
2024	426	2,89%	38.679.719,47	2,96%
2025	506	3,43%	44.793.057,30	3,43%
2026	590	4,00%	56.758.785,69	4,35%
2027	742	5,03%	71.204.151,78	5,45%
2028	880	5,97%	89.901.764,10	6,89%
2029	420	2,85%	40.562.009,87	3,11%
2030	518	3,51%	52.393.851,54	4,01%
2031	558	3,78%	58.138.596,89	4,45%
2032	780	5,29%	89.700.609,22	6,87%
2033	945	6,41%	109.357.342,27	8,38%
2034	33	0,22%	3.821.842,03	0,29%
2035	1	0,01%	314.031,41	0,02%
Total cartera	14.749	100,00%	1.305.561.795,36	100,00%
Vencimiento mínimo			30/09/2006	2,29 Años
Vencimiento máximo			30/09/2035	31,29 Años
Vencimiento medio ponderado			15/05/2024	19,95 Años

g) **Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: principal pendiente actual del préstamo/valor de tasación.**

La razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización y el valor de tasación de la vivienda hipotecada de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional se encontraba comprendida entre el 0,65% y el 79,99%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo 59,83%. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5% de dicha relación.

Cartera de Préstamos Hipotecarios a 15 de mayo de 2004					
Clasificación por la relación entre el Principal Pendientes y el Valor de Tasación					
Intervalos Principal/Tasación	Préstamos		Principal Pendiente		Media
	Nº	%	Importe	%	Principal/Tasación
0 a 4.99 %	5	0,03%	172.252,67	0,01%	19.992.967,00
5 a 9.99 %	37	0,25%	1.293.336,69	0,10%	17.588.518,09
10 a 14.99 %	107	0,73%	4.407.220,75	0,34%	34.358.411,88
15 a 19.99 %	237	1,61%	12.054.928,17	0,92%	67.956.091,13
20 a 24.99 %	354	2,40%	19.846.234,80	1,52%	87.693.816,77
25 a 29.99 %	536	3,63%	32.318.546,98	2,48%	117.294.779,08
30 a 34.99 %	613	4,16%	41.736.746,64	3,20%	128.164.831,19
35 a 39.99 %	807	5,47%	59.017.520,93	4,52%	156.929.036,53
40 a 44.99 %	939	6,37%	76.864.031,54	5,89%	180.546.014,28
45 a 49.99 %	995	6,75%	80.953.958,39	6,20%	170.159.928,85
50 a 54.99 %	1.161	7,87%	101.552.657,22	7,78%	193.448.742,35
55 a 59.99 %	1.305	8,85%	121.415.407,94	9,30%	211.457.901,61
60 a 64.99 %	1.511	10,24%	142.683.032,15	10,93%	228.344.751,06
65 a 69.99 %	1.801	12,21%	168.784.134,73	12,93%	249.999.877,09
70 a 74.99 %	2.219	15,05%	219.177.190,07	16,79%	301.901.645,55
75 a 79.99 %	2.122	14,39%	223.284.595,69	17,10%	289.667.327,78
TOTAL	14.749	100,00%	1.305.561.795,36	100,00%	2.455.504.640,24
Media Ponderada: 59,83%					
Media Simple: 53,17%					
Mínimo: 0,65%					
Máximo: 79,99%					

h) Indicación de la distribución geográfica por comunidades autónomas de los préstamos hipotecarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios, según las comunidades autónomas donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía. El cuadro recoge, el número de préstamos y el principal pendiente en cada una de las comunidades autónomas.

Cartera de Préstamos Hipotecarios a 15 de junio de 2004 Clasificación geográfica por Comunidades Autónomas				
Comunidad Autónoma	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	Importe (euros)	%
ANDALUCIA	834	5,65%	63.107.225,28	4,83%
ARAGON	101	0,68%	8.468.483,13	0,65%
ASTURIAS	2.428	16,46%	211.995.322,28	16,24%
BALEARES	302	2,05%	27.825.011,63	2,13%
CANARIAS	326	2,21%	29.708.021,10	2,28%
CANTABRIA	107	0,73%	10.552.521,72	0,81%
CASTILLA-MANCHA	107	0,73%	7.247.168,22	0,56%
CASTILLA-LEON	605	4,10%	50.697.825,30	3,88%
CATALUÑA	5.627	38,15%	512.011.279,49	39,22%
EXTREMADURA	16	0,11%	1.251.091,28	0,10%
GALICIA	510	3,46%	40.758.992,85	3,12%
MADRID	2.015	13,66%	204.216.003,57	15,64%
MURCIA	108	0,73%	9.347.477,07	0,72%
NAVARRA	28	0,19%	2.293.800,96	0,18%
PAIS VASCO	254	1,72%	26.163.491,76	2,00%
RIOJA	27	0,18%	2.630.685,63	0,20%
VALENCIA	1.354	9,18%	97.287.394,09	7,45%
Total cartera	14.749	100,00%	1.305.561.795,36	100,00%

- i) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Cartera de Créditos Hipotecarios al día 15 de junio de 2004 Retrasos en el pago de cuotas vencidas			
Intervalo días	Operaciones	Principal Pendiente de vencer	Principal e intereses vencidos no pagados
1-30	277	26.625.619,69	122.614,37
31-60	52	4.913.725,76	50.387,07
61-90	0	0,00	0,00
Total	329	31.539.345,45	173.001,44

Tal como declara BANCO SABADELL en el apartado IV.1.3.2 (18), todos los Préstamos Hipotecarios que finalmente sea objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo, estarán al corriente de pago en el día de su emisión.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo.

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	1.201.081.581	Emisión de Bonos	1.200.000.000
Préstamos Hipotecarios	1.200.000.000	Bonos Serie A1	150.000.000
		Bonos Serie A2	1.020.600.000
Gastos Constitución	1.081.581	Bonos Serie B	19.200.000
		Bonos Serie C	10.200.000
Activo Circulante	10.800.000	Deudas a Largo Plazo	11.881.581
Cuenta Tesorería (*)	10.800.000	Préstamo Gastos Constitución	1.081.581
		Préstamo Fondo Reserva	10.800.000
Total	1.211.881.581	Total	1.211.881.581

(*) Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, por lo que dichos gastos ya aparecen activados en el balance anterior.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a los Préstamos Hipotecarios que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que figuran a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente Emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios.

- Principal pendiente de vencer de la cartera a 15 de junio de 2004, de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo: 1.305.561.795,36 euros.
- Tipo de interés: 3,48% (% tipo de interés medio ponderado de la cartera de préstamos seleccionados)
- TACP: 6% y 10% anual.
- Porcentaje de morosidad: 0% anual.
- Fallidos que se consideran incobrables: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias

- Principal: participación del 100% del principal pendiente del Préstamo Hipotecario.
- Intereses: participación del 100% del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario.

c) Emisión de Bonos.

- Importe total: mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros.

Serie de Bonos	Euros
Serie A1	150.000.000
Serie A2	1.020.600.000
Serie B	19.200.000
Serie C	10.200.000
Total	1.200.000.000

- Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series.
- Los tipos de interés de cada Serie que se asumen para el Primer Periodo de Devengo de Intereses, según se especifica en los apartados II.10.1.f) y II.12.a), son los siguientes:

(Euribor 2 meses)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de Interés Nominal	2,1530%	2,2530%	2,5130%	2,8630%

- Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés variable de los Bonos de cada Serie que se asume constante, según se especifica en el apartado II.12.a), son los siguientes:

(Euribor 3 meses)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de Interés Nominal	2,1720%	2,2720%	2,5320%	2,8820%

- Se asume el ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos de cada una de las Series cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

(i) Cuenta de Tesorería.

- Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANCO SABADELL.
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,112% para remunerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(ii) Cuenta de Amortización.

- Se asume que la Cuenta de Amortización se mantendrá en BANCO SABADELL.
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,112% para remunerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(iii) Préstamo para Gastos Iniciales.

- Importe: 1.081.581,29 euros que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 3,112%.
- La amortización del principal se amortiza trimestralmente durante los cinco primeros años.

(iv) Préstamo Subordinado.

- Importe: diez millones ochocientos mil (10.800.000) euros que se destinará a la constitución del Fondo de Reserva en la Fecha de Desembolso.
- Tipo de interés ordinario: se asume que se mantiene constante en el 3,612%.
- Se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en la misma cuantía que se reduzca el Importe del Fondo de Reserva.

e) Fondo de Reserva.

- Importe: diez millones ochocientos mil (10.800.000) euros.
- Reducción: su importe podrá descender para situarlo en el Importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago.

f) Gastos y comisiones.

- Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones Hipotecarias: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a Fecha de Determinación, IVA incluido en caso de no exención.
- Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial. Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.
- Comisión Sociedad Gestora: comisión inicial de €100.000 y 0,01725% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, con un mínimo anual de € 25.000.
- Gastos anuales del Fondo por auditoría de cuentas, seguimiento de la calificación e inscripciones en el registro mercantil, aproximadamente 19.140 euros.
- Comisión de Agencia de Pagos de los Bonos: 0,01% sobre el importe bruto de los intereses pagados a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

Para cubrir el posible riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios, se determina la constitución de un Fondo de Reserva, dotado inicialmente con la disposición del Préstamo Subordinado para atender en cada Fecha de Pago, por insuficiencia de Fondos Disponibles, el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo entre las cuales se incluyen el pago de los intereses y de la amortización de los Bonos. Asimismo, el exceso de margen de un 0,50% obtenido a través de la Permuta de Intereses, y la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie C, respecto de los Bonos de la Clase A y de la Serie B, y de estos últimos a su vez respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección entre las Series.

El riesgo de interés que se produce entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y días de liquidación de las cuotas, y los intereses variables de la Emisión de Bonos referenciados, al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se neutraliza mediante la Permuta de Intereses, si bien no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo, ya que el cálculo de las cantidades a pagar por el Fondo se efectúa tomando en consideración los intereses devengados, y no los efectivamente cobrados.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios, en el apartado II.12.a) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

En general, la calidad de los Préstamos Hipotecarios y los mecanismos y operaciones financieras establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el apartado II.3 del presente Folleto. Estas calificaciones manifiestan la opinión de las Agencias de Calificación sobre la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo. La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del Vencimiento Final de la operación.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como los tipos de interés y las tasas de morosidad, de fallidos y de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO – COBROS TAA = 6% Emisión Bonos : €1.200.000.000 – Importe Inicial Fondo Reserva : €10.800.000 – Gastos Iniciales : €1.081.581 Total : €1.211.881.581								
Saldo Vivo (1)	F.Reserva (2)	Fecha (3)	Am.Ppal. (4)	Int.Ptmos. (5)	Red.C.A. (6)	Red.F.R. (7)	Int.C.C. (8)	Total (9)
1.179.649.304	10.800.000	20/09/04	20.350.696	9.542.744	0	0	165.375	30.058.814
1.148.869.256	10.800.000	20/12/04	30.780.048	10.215.607	0	0	434.030	41.429.686
1.118.635.447	10.800.000	20/03/05	30.233.809	9.948.610	0	0	584.591	40.767.011
1.088.369.207	10.800.000	20/06/05	30.266.239	9.686.340	0	0	758.089	40.710.669
1.058.452.992	10.800.000	20/09/05	29.916.215	9.423.785	0	0	915.715	40.255.715
1.029.056.832	10.800.000	20/12/05	29.396.159	9.164.255	150.000.000	0	268.665	188.829.080
1.000.161.942	10.800.000	20/03/06	28.894.890	8.909.228	20.943.168	0	154.679	58.901.965
971.249.978	10.800.000	20/06/06	28.911.964	8.658.537	0	0	157.494	37.727.995
942.663.187	10.800.000	20/09/06	28.586.791	8.407.698	0	0	155.961	37.150.450
914.564.448	10.800.000	20/12/06	28.098.738	8.159.695	0	0	152.328	36.410.761
886.934.447	10.800.000	20/03/07	27.630.001	7.915.914	0	0	148.799	35.694.714
859.316.983	10.800.000	20/06/07	27.617.464	7.676.213	0	0	151.434	35.445.110
832.020.827	10.800.000	20/09/07	27.296.156	7.436.634	0	0	149.941	34.882.731
805.206.310	10.800.000	20/12/07	26.814.517	7.199.878	0	0	146.420	34.160.814
778.718.406	10.800.000	20/03/08	26.487.904	6.967.339	0	0	144.948	33.600.191
752.425.465	10.800.000	20/06/08	26.292.941	6.737.637	0	0	145.410	33.175.989
726.468.740	10.800.000	20/09/08	25.956.725	6.509.644	0	0	143.908	32.610.278
700.975.031	10.800.000	20/12/08	25.493.709	6.284.573	0	0	140.533	31.918.814
675.909.118	10.800.000	20/03/09	25.065.913	6.063.466	0	0	137.299	31.266.678
650.933.224	10.800.000	20/06/09	24.975.893	5.846.103	0	0	139.532	30.961.528
626.290.401	10.800.000	20/09/09	24.642.823	5.629.560	0	0	138.069	30.410.452
602.097.163	10.800.000	20/12/09	24.193.238	5.415.926	0	0	134.822	29.743.986
578.319.130	10.800.000	20/03/10	23.778.033	5.206.134	0	0	131.713	29.115.880
554.670.213	10.409.744	20/06/10	23.648.917	5.000.024	0	390.256	131.670	29.170.867
531.355.168	9.984.064	20/09/10	23.315.044	4.795.031	0	425.681	127.970	28.663.726
508.453.953	9.564.393	20/12/10	22.901.215	4.592.896	0	419.671	122.747	28.036.529
485.954.385	9.152.171	20/03/11	22.499.568	4.394.363	0	412.222	117.689	27.423.842
463.599.812	8.747.179	20/06/11	22.354.574	4.199.384	0	404.992	117.243	27.076.193
441.576.594	8.344.797	20/09/11	22.023.218	4.005.688	0	402.382	113.704	26.544.992
419.939.986	7.948.379	20/12/11	21.636.608	3.814.834	0	396.418	108.860	25.956.719
398.604.026	7.558.920	20/03/12	21.335.961	3.627.344	0	389.459	105.524	25.458.288
377.520.615	7.174.872	20/06/12	21.083.411	3.442.563	0	384.047	103.475	25.013.496
356.798.017	6.795.371	20/09/12	20.722.598	3.260.066	0	379.501	100.009	24.462.174
336.481.785	6.422.364	20/12/12	20.316.232	3.080.643	0	373.007	95.416	23.865.297
316.548.566	6.056.672	20/03/13	19.933.219	2.904.790	0	365.692	91.008	23.294.709
296.821.872	5.697.874	20/06/13	19.726.694	2.732.244	0	358.798	90.111	22.907.848
277.453.543	5.342.794	20/09/13	19.368.329	2.561.564	0	355.080	86.813	22.371.786
258.510.312	5.000.000	20/12/13	18.943.231	2.394.004	0	342.794	82.504	21.762.532
239.962.931	5.000.000	20/03/14	18.547.381	2.230.099	0	0	80.139	20.857.619
221.662.608	5.000.000	20/06/14	18.300.324	2.069.676	0	0	80.836	20.450.836
203.725.141	5.000.000	20/09/14	17.937.467	1.911.416	0	0	79.449	19.928.332
186.196.552	5.000.000	20/12/14	17.528.589	1.756.312	0	0	77.100	19.362.001
169.024.434	5.000.000	20/03/15	17.172.118	1.604.771	0	0	74.930	18.851.820
152.112.549	5.000.000	20/06/15	16.911.885	1.456.374	0	0	75.508	18.443.767
135.595.848	5.000.000	20/09/15	16.516.701	1.310.346	0	0	74.067	17.901.113
119.433.829	5.000.000	20/12/15	16.162.019	1.167.702	0	0	45.625	17.375.346
0	0	20/03/16	119.433.829	1.028.173	0	5.000.000	317.148	125.779.151
			1.200.000.000	246.345.828		10.800.000	8.099.298	1.636.188.294

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO – PAGOS TAA = 6%
Emisión Bonos : €1.200.000.000 – Importe Inicial Fondo Reserva : €10.800.000 – Gastos Iniciales : €1.081.581
Total : €1.211.881.581

Cta.Am. (10)	Gastos (11)	Int.Bons (12)	Int.Permuta (13)	Am.A1-A2 (14)	Am.B (15)	Am.C (16)	Int.Pt. (17)	Am.P.S. (18)	C.Adm. (19)	M.Interm. (20)	Total (21)
20.350.696	40.900	4.649.680	3.933.753	0	0	0	72.980	37.254	20.667	952.885	30.058.814
30.780.048	57.792	6.819.321	2.089.747	0	0	0	106.823	54.680	29.819	1.491.456	41.429.686
30.233.809	57.216	6.808.702	2.071.680	0	0	0	105.223	54.079	28.722	1.407.579	40.767.011
30.266.239	58.380	6.953.457	1.797.724	0	0	0	107.132	55.281	28.587	1.443.868	40.710.669
29.916.215	58.381	6.957.791	1.696.637	0	0	0	106.692	55.281	27.814	1.436.904	40.255.715
29.396.159	57.798	6.884.330	877.234	150.000.000	0	0	105.097	54.680	26.755	1.427.025	188.829.080
0	50.666	5.994.202	1.604.693	49.838.058	0	0	103.517	54.079	25.726	1.231.023	58.901.965
0	49.459	5.831.487	1.544.732	28.911.964	0	0	105.387	55.281	25.560	1.204.126	37.727.995
0	48.168	5.667.951	1.498.705	28.586.791	0	0	104.948	55.281	24.821	1.163.785	37.150.450
0	46.433	5.444.333	1.526.108	28.098.738	0	0	103.372	54.680	23.828	1.113.268	36.410.761
0	44.748	5.224.928	1.549.948	27.630.001	0	0	101.811	54.079	22.864	1.066.335	35.694.714
0	44.401	5.174.063	1.364.511	27.617.464	0	0	103.643	55.281	22.666	1.063.081	35.445.110
0	43.168	5.018.043	1.320.574	27.296.156	0	0	103.204	55.281	21.960	1.024.344	34.882.731
0	41.545	4.808.902	1.341.561	26.814.517	0	0	101.647	54.680	21.032	976.931	34.160.814
0	40.361	4.652.736	1.296.912	26.487.904	0	0	101.217	54.680	20.354	946.028	33.600.191
0	39.568	4.547.903	1.192.538	26.292.941	0	0	101.894	55.281	19.901	925.962	33.175.989
0	38.394	4.397.407	1.150.804	25.956.725	0	0	101.455	55.281	19.229	890.983	32.610.278
0	36.882	4.202.704	1.165.860	25.493.709	0	0	99.917	54.680	18.364	846.699	31.918.814
0	35.416	4.011.740	1.177.674	25.065.913	0	0	98.394	54.079	17.524	805.938	31.266.678
0	34.976	3.948.803	1.029.305	24.975.893	0	0	100.150	53.478	17.273	801.650	30.961.528
0	33.861	3.808.121	989.691	24.642.823	0	0	99.691	0	16.635	819.629	30.410.452
0	32.457	3.627.369	999.163	24.193.238	0	0	98.608	0	15.831	777.321	29.743.986
0	31.095	3.450.114	1.005.566	23.778.033	0	0	97.524	0	15.052	738.495	29.115.880
0	30.617	3.382.173	874.554	22.586.554	693.788	368.575	99.691	390.256	14.779	729.879	29.170.867
0	29.562	3.255.365	838.125	22.156.248	756.765	402.032	96.089	425.681	14.175	689.685	28.663.726
0	28.263	3.087.698	843.485	21.758.778	746.081	396.356	91.158	419.671	13.431	651.608	28.036.529
0	27.004	2.922.428	845.950	21.377.408	732.839	389.321	86.366	412.222	12.711	617.592	27.423.842
0	26.492	2.849.616	732.598	21.252.095	719.986	382.493	84.481	404.992	12.419	611.022	27.076.193
0	25.494	2.722.450	698.336	20.927.844	715.346	380.028	80.742	402.382	11.848	580.521	26.544.992
0	24.296	2.567.028	698.804	20.557.470	704.743	374.395	76.191	396.418	11.162	546.213	25.956.719
0	23.340	2.439.862	663.963	20.275.767	692.371	367.822	72.571	389.459	10.615	522.517	25.458.288
0	22.591	2.340.036	598.794	20.037.949	682.751	362.711	69.774	384.047	10.187	504.657	25.013.496
0	21.649	2.218.097	566.671	19.689.511	674.669	358.418	66.229	379.501	9.648	477.781	24.462.174
0	20.550	2.075.335	562.723	19.300.825	663.123	352.284	62.044	373.007	9.019	446.386	23.865.297
0	19.489	1.935.987	556.300	18.937.723	650.119	345.376	57.994	365.692	8.412	417.615	23.294.709
0	18.925	1.858.196	473.743	18.749.967	637.863	338.865	55.907	358.798	8.090	407.494	22.907.848
0	18.044	1.745.156	443.759	18.401.721	631.254	335.354	52.595	355.080	7.585	381.237	22.371.786
0	17.045	1.615.096	435.864	17.994.183	619.787	329.262	48.781	342.794	7.013	352.708	21.762.532
0	16.082	1.488.670	425.658	17.619.162	606.183	322.035	45.150	0	6.463	328.215	20.857.619
0	15.504	1.409.916	357.431	17.391.502	593.516	315.305	46.153	0	6.132	315.375	20.450.836
0	14.687	1.304.646	329.697	17.040.751	585.610	311.106	46.153	0	5.665	290.016	19.928.332
0	13.787	1.187.370	318.338	16.649.653	573.999	304.937	45.652	0	5.150	263.117	19.362.001
0	12.922	1.073.747	304.910	16.313.217	560.915	297.986	45.150	0	4.655	238.318	18.851.820
0	12.336	994.639	250.112	16.070.451	549.508	291.926	46.153	0	4.320	224.322	18.443.767
0	11.580	896.978	224.707	15.688.018	541.180	287.502	46.153	0	3.887	201.107	17.901.113
0	11.114	792.097	210.395	15.352.701	528.534	280.784	45.652	0	3.428	150.641	17.375.346
0	11.105	697.756	184.894	112.789.632	4.339.068	2.305.129	45.652	5.000.000	3.019	402.896	125.779.151
	1.494.549	165.744.429	46.664.931	1.170.600.000	19.200.000	10.200.000	3.842.807	11.877.375	714.797	34.906.240	1.636.188.294

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO – COBROS TAA = 10%
Emisión Bonos : €1.200.000.000 – Importe Inicial Fondo Reserva : €10.800.000 – Gastos Iniciales : €1.081.581
Total : €1.211.881.581

Saldo Vivo (1)	F.Reserva (2)	Fecha (3)	Am.Ppal. (4)	Int.Ptmos. (5)	Red.C.A. (6)	Red.F.R. (7)	Int.C.C. (8)	Total (9)
1.174.049.304	10.800.000	20/09/04	25.950.696	9.542.744	0	0	195.510	35.688.949
1.131.483.246	10.800.000	20/12/04	42.566.058	10.167.112	0	0	556.479	53.289.649
1.090.195.395	10.800.000	20/03/05	41.287.852	9.798.057	0	0	761.088	51.846.997
1.049.221.016	10.800.000	20/06/05	40.974.378	9.440.076	0	0	994.337	51.408.792
1.009.179.703	10.800.000	20/09/05	40.041.313	9.084.815	0	0	1.204.064	50.330.193
970.326.927	10.800.000	20/12/05	38.852.776	8.737.639	150.000.000	0	601.684	198.192.099
932.609.716	10.800.000	20/03/06	37.717.211	8.400.764	79.673.073	0	176.326	125.967.375
895.200.209	10.800.000	20/06/06	37.409.507	8.073.729	0	0	178.555	45.661.791
858.628.578	10.800.000	20/09/06	36.571.630	7.749.368	0	0	175.462	44.496.460
823.122.676	10.800.000	20/12/06	35.505.902	7.432.292	0	0	169.914	43.108.108
788.633.075	10.800.000	20/03/07	34.489.602	7.124.450	0	0	164.599	41.778.650
754.461.316	10.800.000	20/06/07	34.171.759	6.825.437	0	0	166.615	41.163.811
721.060.676	10.800.000	20/09/07	33.400.640	6.529.200	0	0	163.774	40.093.614
688.638.330	10.800.000	20/12/07	32.422.346	6.239.686	0	0	158.656	38.820.688
656.955.475	10.800.000	20/03/08	31.682.855	5.958.693	0	0	155.969	37.797.517
625.814.020	10.800.000	20/06/08	31.141.455	5.684.118	0	0	155.511	36.981.084
595.401.460	10.800.000	20/09/08	30.412.560	5.414.260	0	0	152.853	35.979.672
565.875.435	10.717.226	20/12/08	29.526.026	5.150.729	0	82.774	147.728	34.907.256
537.177.261	10.185.758	20/03/09	28.698.174	4.894.848	0	531.468	140.515	34.265.005
508.837.445	9.669.191	20/06/09	28.339.817	4.646.177	0	516.567	139.272	33.641.833
481.171.974	9.159.074	20/09/09	27.665.471	4.400.652	0	510.117	134.108	32.710.348
454.314.515	8.661.096	20/12/09	26.857.458	4.160.996	0	497.978	127.270	31.643.703
428.210.077	8.177.661	20/03/10	26.104.439	3.928.307	0	483.434	120.787	30.636.967
402.485.573	7.707.781	20/06/10	25.724.503	3.702.213	0	469.880	119.357	30.015.953
377.389.730	7.244.740	20/09/10	25.095.844	3.479.420	0	463.041	114.625	29.152.930
353.007.828	6.793.015	20/12/10	24.381.902	3.262.059	0	451.725	108.549	28.204.235
329.309.873	6.354.141	20/03/11	23.697.954	3.050.905	0	438.874	102.740	27.290.473
305.990.903	5.927.578	20/06/11	23.318.970	2.845.738	0	426.563	101.197	26.692.468
283.256.448	5.507.836	20/09/11	22.734.455	2.643.884	0	419.741	96.870	25.894.950
261.156.992	5.098.616	20/12/11	22.099.456	2.447.087	0	409.220	91.472	25.047.235
239.588.653	5.000.000	20/03/12	21.568.339	2.255.814	0	98.616	89.051	24.011.820
218.494.350	5.000.000	20/06/12	21.094.303	2.069.219	0	0	88.271	23.251.794
197.976.657	5.000.000	20/09/12	20.517.693	1.886.800	0	0	86.251	22.490.744
178.067.451	5.000.000	20/12/12	19.909.206	1.709.357	0	0	83.244	21.701.807
158.729.773	5.000.000	20/03/13	19.337.678	1.537.226	0	0	80.393	20.955.298
139.800.396	5.000.000	20/06/13	18.929.377	1.370.054	0	0	80.648	20.380.079
121.410.659	5.000.000	20/09/13	18.389.737	1.206.473	0	0	78.776	19.674.987
103.606.481	5.000.000	20/12/13	17.804.177	1.047.590	0	0	75.960	18.927.727
0	0	20/03/14	103.606.482	893.785	0	5.000.000	272.102	109.772.369
			1.200.000.000	194.791.771		10.800.000	8.610.582	1.643.875.430

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO – PAGOS TAA = 10%
Emisión Bonos : €1.200.000.000 – Importe Inicial Fondo Reserva : €10.800.000 – Gastos Iniciales : €1.081.581
Total : €1.211.881.581

Cta.Am. (10)	Gastos (11)	Int.Bons (12)	Int.Permuta (13)	Am.A1-A2 (14)	Am.B (15)	Am.C (16)	Int.Pt. (17)	Am.P.S. (18)	C.Adm. (19)	M.Interm. (20)	Total (21)
25.950.696	40.900	4.649.680	3.954.122	0	0	0	72.980	37.254	20.667	962.651	35.688.949
42.566.058	57.792	6.819.321	2.134.070	0	0	0	106.823	54.680	29.677	1.521.228	53.289.649
41.287.852	57.216	6.808.702	2.071.290	0	0	0	105.223	54.079	28.287	1.434.348	51.846.997
40.974.378	58.380	6.953.457	1.762.756	0	0	0	107.132	55.281	27.861	1.469.547	51.408.792
40.041.313	58.381	6.957.791	1.623.611	0	0	0	106.692	55.281	26.813	1.460.309	50.330.193
38.852.776	57.798	6.884.330	764.157	150.000.000	0	0	105.097	54.680	25.510	1.447.750	198.192.099
0	50.666	5.994.202	1.096.229	117.390.284	0	0	103.517	54.079	24.258	1.254.139	125.967.375
0	46.441	5.439.263	1.438.463	37.409.507	0	0	105.387	55.281	23.833	1.143.614	45.661.791
0	44.771	5.226.389	1.379.111	36.571.630	0	0	104.948	55.281	22.877	1.091.452	44.496.460
0	42.721	4.961.713	1.387.535	35.505.902	0	0	103.372	54.680	21.704	1.030.481	43.108.108
0	40.753	4.705.539	1.392.175	34.489.602	0	0	101.811	54.079	20.578	974.115	41.778.650
0	40.011	4.603.303	1.210.102	34.171.759	0	0	103.643	55.281	20.154	959.558	41.163.811
0	38.485	4.409.228	1.155.938	33.400.640	0	0	103.204	55.281	19.281	911.558	40.093.614
0	36.643	4.171.645	1.158.867	32.422.346	0	0	101.647	54.680	18.227	856.632	38.820.688
0	35.211	3.983.273	1.105.057	31.682.855	0	0	101.217	54.680	17.407	817.817	37.797.517
0	34.130	3.840.921	1.001.588	31.141.455	0	0	101.894	55.281	16.789	789.028	36.981.084
0	32.739	3.662.273	952.335	30.412.560	0	0	101.455	55.281	15.993	747.037	35.979.672
0	31.092	3.449.970	950.405	29.300.697	147.153	78.175	99.917	137.454	15.050	697.343	34.907.256
0	29.513	3.245.654	945.511	27.251.398	944.833	501.942	97.646	585.548	14.147	648.812	34.265.005
0	28.781	3.151.508	813.785	26.933.606	918.342	487.869	94.480	570.045	13.728	629.688	33.641.833
0	27.515	2.989.616	770.391	26.276.820	906.874	481.777	89.253	510.117	13.004	644.982	32.710.348
0	26.046	2.798.718	765.384	25.501.850	885.295	470.313	83.625	497.978	12.163	602.329	31.643.703
0	24.639	2.613.819	757.424	24.788.423	859.439	456.577	78.210	483.434	11.358	563.644	30.636.967
0	23.913	2.513.431	647.074	24.445.386	835.342	443.775	75.485	469.880	10.943	550.724	30.015.953
0	22.765	2.366.047	607.760	23.835.343	823.184	437.317	71.148	463.041	10.286	516.041	29.152.930
0	21.460	2.196.407	598.674	23.152.206	803.067	426.629	66.147	451.725	9.540	478.380	28.204.235
0	20.212	2.032.329	586.927	22.503.241	780.221	414.492	61.341	438.874	8.825	444.011	27.290.473
0	19.496	1.934.282	496.046	22.157.770	758.335	402.865	58.653	426.563	8.416	430.043	26.692.468
0	18.454	1.800.254	460.515	21.591.826	746.207	396.422	54.715	419.741	7.820	398.995	25.894.950
0	17.301	1.650.083	447.852	20.985.468	727.503	386.486	50.288	409.220	7.160	365.874	25.047.235
0	16.325	1.520.708	412.504	20.485.466	707.183	375.691	46.552	98.616	6.601	342.175	24.011.820
0	15.488	1.409.899	359.499	20.037.455	690.187	366.662	46.153	0	6.123	320.328	23.251.794
0	14.546	1.287.237	327.543	19.484.072	675.018	358.603	46.153	0	5.584	291.989	22.490.744
0	13.533	1.155.123	311.812	18.903.839	656.566	348.801	45.652	0	5.004	261.478	21.701.807
0	12.567	1.028.132	293.968	18.362.127	637.095	338.456	45.150	0	4.452	233.351	20.955.298
0	11.876	935.311	237.107	17.981.831	618.806	328.741	46.153	0	4.056	216.199	20.380.079
0	11.118	825.719	208.546	17.462.197	605.740	321.799	46.153	0	3.573	190.141	19.674.987
0	11.106	710.674	190.261	16.903.080	588.472	312.626	45.652	0	3.069	162.788	18.927.727
0	11.095	600.640	170.119	97.657.359	3.885.141	2.063.981	45.150	5.000.000	2.590	336.293	109.772.369
	1.201.878	132.286.592	36.946.515	1.170.600.000	19.200.000	10.200.000	3.129.720	11.877.375	563.408	28.196.867	1.643.875.430

Explicaciones al esquema numérico.

a) Cobros

- (1) Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios correspondiente a cada Fecha de Pago trimestral, una vez efectuada la amortización del principal (4).
- (2) Importe Fondo de Reserva
- (3) Fechas de Pago trimestrales.
- (4) Importe del principal amortizado en los Préstamos Hipotecarios desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (5) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la fecha trimestral inmediatamente anterior hasta la fecha indicada. Corresponden a los intereses percibidos de los Préstamos Hipotecarios y a los intereses que resultan de la aplicación de la Permuta de Intereses, en su caso.
- (6) Reducción de la Cuenta de Amortización.
- (7) Reducción del Fondo de Reserva.
- (8) Intereses correspondientes a la Cuenta de Tesorería y a la Cuenta de Amortización.
- (9) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes (4),(5),(6),(7)y(8).

b) Pagos.

- (10) Incremento de la Cuenta de Amortización.
- (11) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (12) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (13) Importe de intereses a pagar por la Permuta Financiera de Intereses.
- (14) Importe del principal amortizado de los Bonos de la Serie A1 y A2
- (15) Importe del principal amortizado de los Bonos de la Serie B.
- (16) Importe del principal amortizado de los Bonos de la Serie C.
- (17) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- (18) Amortización periódica del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del principal del Préstamo Subordinado.
- (19) Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios
- (20) Margen Intermediación
- (21) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19) y (20).

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

La información de los cuadros expuestos anteriormente figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuesto, de tasas de fallido y amortización de los Préstamos Hipotecarios, sujetos a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de entidades activas en el mercado secundario. Asimismo, para el cálculo de los cuadros del servicio financiero del Fondo mostrados a continuación se ha utilizado un supuesto de tipo de interés que puede no coincidir con el que fue fijado dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso para su aplicación en el primer Periodo de Intereses.

V.1.4 Calendario previsto del Fondo

a) Fecha de Constitución

12 de Julio de 2004

Constitución del Fondo, mediante el otorgamiento de la escritura de constitución, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de titulización hipotecaria.

b) Fecha de Desembolso

20 de Julio de 2004.

Desembolso de los Bonos y pago de las Participaciones Hipotecarias. Comienzo de devengo de intereses de Participaciones Hipotecarias y de Bonos.

c) Fecha de Pago del Fondo

Días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, en caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente posterior.

El Periodo de Pago corresponde al Periodo existente entre dos Fechas de Pago, incluyendo la primera, y excluyendo la segunda.

d) Fecha de Determinación

Es la fecha en la que la Sociedad Gestora realiza el cálculo de los importes que deberán ser satisfechos en la Fecha de Pago en curso. Coincide con el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

e) Fecha de Fijación

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Período de Devengo de Intereses para ambas series de Bonos será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que da comienzo al correspondiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, la primera Fecha de Fijación corresponderá al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos detallados en el apartado II.14, se amortizarán linealmente en cinco años.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Préstamos Hipotecarios, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

V.3.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO SABADELL, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO SABADELL garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros, (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BANCO SABADELL, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) reembolso del principal e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCO SABADELL garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación mensual, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses devengados que deberán liquidarse antes del día cinco de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO SABADELL experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida

expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO SABADELL de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de BANCO SABADELL.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO SABADELL en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCO SABADELL o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO SABADELL en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO SABADELL bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO SABADELL alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de interés por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

Mientras BANCO DE SABADELL, mantenga la calificación crediticia para su deuda a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, la suma de los saldos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización no podrá tener en ningún momento, un saldo superior al veinte por ciento (20%) del Saldo Principal Pendiente de los Bonos (en adelante, el **"Límite de Saldo de las Cuentas Corrientes"**)

Si se superase el Límite de Saldo de las Cuentas Corrientes, la Sociedad Gestora deberá notificárselo por escrito a S&P el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y S&P tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia y en caso de que así fuera, la Sociedad Gestora deberá proceder a la apertura de una nueva cuenta corriente (en adelante, **"la Cuenta de Excedentes de Tesorería"**) en una entidad financiera con una calificación para su deuda a corto plazo de al menos A-1+ en la escala S&P y de P-1 en la escala de Moody's, y transferir cualesquiera de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, inicialmente, y si fuera necesario, de los importes depositados en la Cuenta de Amortización, que excedan del Límite de Saldo de las Cuentas Corrientes. De la misma forma, la Sociedad Gestora transferirá de la Cuenta de Excedentes de Tesorería,

cualesquiera importes depositados en la misma hasta que la suma de los saldos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización alcance el Límite del saldo de la Cuenta Corriente.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad financiera en la que se proceda a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1+ en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por la entidad financiera en la que se procedió a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1+ por parte de dicha entidad financiera.
- b) Trasladar la Cuenta de Excedentes de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con la entidad financiera en la que se procedió en primer lugar a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería en virtud de este Contrato.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO SABADELL, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANCO SABADELL garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros, (la "**Cuenta de Amortización**"), abierta en BANCO SABADELL, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que fueren aplicadas, desde la primera Fecha de Pago (20 de septiembre de 2004), incluida, a la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1 hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2005, incluida, y a la amortización de la Serie A2 hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2005, que será destinada al reembolso de los Bonos de la Serie A1 en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20 de diciembre de 2005), y al reembolso parcial de los Bonos de la serie A2 en su primera Fecha de Pago de Amortización (20 de Marzo de 2006).

BANCO SABADELL garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses devengados que deberán liquidarse antes del día cinco de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO SABADELL experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO SABADELL de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de BANCO SABADELL.
- b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO SABADELL en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCO SABADELL o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO SABADELL en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO SABADELL bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO SABADELL alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente.

Mientras BANCO DE SABADELL, mantenga la calificación crediticia para su deuda a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, la suma de los saldos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización no podrá tener en ningún momento, un saldo superior al veinte por ciento (20%) del Saldo Principal Pendiente de los Bonos (en adelante, el **"Límite de Saldo de las Cuentas Corrientes"**)

Si se superase el Límite de Saldo de las Cuentas Corrientes, la Sociedad Gestora deberá notificárselo por escrito a S&P el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y S&P tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia y en caso de que así fuera, la Sociedad Gestora deberá proceder a la apertura de una nueva cuenta corriente (en adelante, **"la Cuenta de Excedentes de Tesorería"**) en una entidad financiera con una calificación para su deuda a corto plazo de al menos A-1+ en la escala S&P y de P-1 en la escala de Moody's, y transferir cualesquiera de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, inicialmente, y si fuera necesario, de los importes depositados en la Cuenta de Amortización, que excedan del Límite de Saldo de las Cuentas

Corrientes. De la misma forma, la Sociedad Gestora transferirá de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, cualesquiera importes depositados en la misma hasta que la suma de los saldos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización alcance el Límite del saldo de la Cuenta Corriente.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad financiera en la que se proceda a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1+ en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por la entidad financiera en la que se procedió a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1+ por parte de dicha entidad financiera.
- b) Trasladar la Cuenta de Excedentes de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con la entidad financiera en virtud de este Contrato.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada el 20 de marzo de 2006. En caso de que en esa fecha quedara un saldo remanente, que solo podría corresponder a la dotación para la amortización de principal de la Serie A2, se ingresaría en la Cuenta de Tesorería.

V.3.3 Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO SABADELL un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**") por importe de diez millones ochocientos mil (10.800.000) euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será aplicado a la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en el apartado III.2.3 de este Folleto, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

Amortización.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos y siempre que se cumplan las condiciones previstas para la eventual reducción del Fondo de Reserva en el apartado III.2.3 del presente Folleto.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin rembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda rembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Rendimiento financiero.

Tipo de interés: el principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año y abonarse al vencimiento en la Fecha de Pago correspondiente, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de septiembre de 2004.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Préstamo Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y en segundo lugar, al reembolso de Principal.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO SABADELL un contrato de préstamo de carácter mercantil por un importe máximo de un millón ochenta y un mil quinientas ochenta y un con veintinueve (1.081.581,29) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo.

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año y abonarse al vencimiento en la Fecha de Pago correspondiente se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de septiembre de 2004.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará trimestralmente en la cuantía en que hubieran sido amortizados dichos gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

V.3.5 Contrato de Permuta de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO SABADELL, un contrato de permuta financiera de intereses (el “**Contrato de Permuta de Intereses**” y la “**Permuta de Intereses**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO SABADELL calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCO SABADELL realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: BANCO SABADELL.

Parte B: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

1. Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior

2. Periodos de liquidación.

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Pago (20 de septiembre) (excluida).

3. Nocional de la Permuta.

Es el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las series en la Fecha de Determinación en curso.

4. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación.

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.: Será para cada periodo de liquidación el Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos más un margen del 0,50%.

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de sumar (i) la cantidad de intereses devengados de los préstamos que no se encuentren fallidos más (ii) la cantidad de intereses devengados de la Cuenta de Amortización.

5.1. Intereses Devengados: Son los intereses generados, cobrados y no cobrados, en el periodo de liquidación de referencia.

6. Cantidad Neta a Pagar.

Es la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad a pagar por la Parte A (BANCO DE SABADELL) y la Cantidad a pagar por la Parte B (El Fondo).

En el supuesto de que la Cantidad a pagar por la Parte A y la Cantidad a pagar por la Parte B sean iguales, ninguna de las dos partes estará obligada a efectuar pago alguno en relación con la Cantidad Neta.

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte B) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Si en una fecha de liquidación la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Si la Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una Entidad Financiera alternativa que sustituya a la Parte A, lo más rápidamente posible.

En el caso de que la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la Parte A resultase en un pago liquidativo a favor de esa Parte A, ese pago se realizará en el décimo lugar del Orden de Prelación de Pagos. Todos los gastos de sustitución de la Parte A del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, además, serán asumidos por la Parte A a sustituir.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANCO SABADELL experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A1 según las escalas de calificación de Moody's o de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE SABADELL experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación situándose por debajo de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Parte A deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- (i) que una tercera entidad, con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior A1 según la escala de calificación de Moody's, e igual a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, asumiera la posición contractual de BANCO SABADELL y le sustituyera en el Contrato de Permuta de Intereses,
- (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de BANCO SABADELL, o
- (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo por un importe que satisfaga a Moody's y a S&P; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos.

Si la Parte A constituyera un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo satisfaciendo los requisitos de S&P y si la calificación, de dicha parte, para su deuda a corto plazo en la escala de S&P bajase de A-3, dicha parte deberá buscar una entidad financiera con una calificación de su deuda a corto plazo en la escala de calificación de S&P de A-1 y de A1 en la escala de deuda a largo plazo de Moody's, y sustituirse de inmediato. Durante dicho periodo de búsqueda, la Parte A seguirá asumiendo su función de contraparte y deberá constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo por un importe que satisfaga a S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCO SABADELL.

El incumpliendo por cuenta de la Parte A de tomar las medias estipuladas en este apartado en los plazos así acordados podrá ser una causa de cancelación anticipada imputable a la Parte A, a opción de la Sociedad Gestora. En caso de ejercer esa opción, la Sociedad Gestora deberá encontrar una entidad financiera que sustituya a la Parte A, lo más rápidamente posible.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados II.11.3.2 y III.7.1 del presente Folleto, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (riesgo de base), así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a éstos.

V.3.6 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

BANCO SABADELL, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "**Contrato de Administración**") en virtud del cual BANCO SABADELL (en cuanto a este Contrato el "**Administrador**"), como mandatario de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) realizará la guarda y custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, (ii) conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (iii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.

Los términos del Contrato de Administración se describen en el apartado IV.2 del presente Folleto.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.7 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A. como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Los términos del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos se describen en el apartado II.19.3 de este Folleto. Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto.

Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A. intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en las causas previstas en la legislación vigente.

V.3.8 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO SABADELL un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”). Las obligaciones que asumirá BANCO SABADELL (el “**Agente de Pagos**”) contenidas en este Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubieren colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.
- (iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagados a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCO SABADELL o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, atendiendo los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la designación de BANCO SABADELL como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCO SABADELL fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO SABADELL en este contrato.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.9. Contrato de Intermediación Financiera

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO DE SABADELL un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a BANCO DE SABADELL por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las series de Bonos.

La remuneración a BANCO DE SABADELL por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases impositivas negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado 5.1.B) de este capítulo, cuando del referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a BANCO DE SABADELL.

El Contrato de Intermediación Financiera de la emisión de Bonos permanecerá vigente hasta la Fecha de Liquidación del Fondo o el Día Hábil inmediatamente posterior (en el caso de que aquélla no sea Día Hábil), o hasta la fecha en que la emisión de las Participaciones Hipotecarias o de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad.

V.4 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.4.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, exclusive.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - a) Desembolso de la suscripción de los Bonos
 - b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales
 - c) Disposición del Préstamo Subordinado
2. **Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
 - a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias
 - b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos
 - c) Dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva

V.4.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “Orden de Prolación de Pagos”).

V.4.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, y en su caso en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, y en su caso por las cantidades depositadas en la Cuenta de Excedentes de Tesorería.
- d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.
- e) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.
- f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación:

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios a favor del Administrador (excepto si aplica lo dispuesto en el párrafo 15º de este Orden de Prolación de Pagos), y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.
4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergamiento de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al 8º lugar, cuando se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del ciento cincuenta y siete por ciento (157%) del importe nominal de la emisión de los Bonos de la Serie B y (ii) del cien por cien (100%) del importe nominal de la emisión de los Bonos de la Serie C, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergamiento de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al 9º lugar, cuando se fuera a producir un déficit de amortización por importe mayor al ciento cuarenta por ciento (140%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
6. Retención para Amortización de los Bonos que se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización y que será distribuidos de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. La Retención para Amortización requerida en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Pago en curso.

7. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.
8. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del 4º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.
9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del 5º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.
10. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses en el caso de que la resolución del citado Contrato fuera por incumplimiento de la contraparte (Parte A) del Fondo.
11. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
12. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
13. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado correspondientes al tipo de interés ordinario.
14. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
15. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO SABADELL en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.
16. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

V.4.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización y el saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería procedente de la Cuenta de Amortización si lo hubiera, a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2005
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 3,20% y al 1,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 o, en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20 de diciembre de 2005) incluyendo ésta, dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1.

2º. a) Amortización del principal de los de la Serie A2 a partir de la Fecha de Pago siguiente a la que se hubiera amortizado totalmente la Serie A1, o

b) Depósito en la Cuenta de Amortización de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2, (y si se diera el caso depósito en la Cuenta de Excedente de Tesorería aplicados a la amortización de la Serie A2), en los casos siguientes:

(i) en las Fechas de Pago anteriores a la fecha de pago correspondiente al 20 de marzo de 2006, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 o hubiera sido dotado en su totalidad el Fondo para Amortización de la Serie A1.

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("**Amortización a Prorrata de la Clase A**"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a esa misma fecha fuera superior al 2%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 o a la dotación del Fondo de Amortización de la Series A1, según corresponda, y a la amortización de la Serie A2 o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, previstas en la regla 1, resultaren ser iguales o mayores al 3,20% y al 1,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 3,20% y en el 1,70%, respectivamente, o porcentajes superiores lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.

Tampoco se procederá a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de la Serie B o de la Serie C, según el caso, en la Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos, en relación con (ii)

el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a esa misma fecha fuera superior al 1,50% para no proceder a la amortización de la Serie B o fuera superior al 1% para no proceder a la amortización de la Serie C.

4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

De acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, estos últimos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a GestiCaixa, en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa a GC SABADELL 1, Fondo de Titulización Hipotecaria.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., tiene su domicilio social en Avenida Diagonal, 621 de Barcelona.

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de “Caixa 92, S.A.”, cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.”. Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14ª.

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

VI.1.3 Objeto social.

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 1 de julio de 2004. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y de la Entidad Directora. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la entidad colocadora de los Bonos, así como en el organismo rector de Mercado AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este Folleto podrá encontrarse en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el Registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es un millón quinientos dos mil quinientos euros (€1.502.500) representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas de seis euros con un céntimo (€ 6,01) de valor nominal cada una. Con fecha 29 de Junio de 2001, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, acordó la redenominación en euros del importe del Capital Social con la consiguiente reducción del mismo en € 30,26, para ajustar el valor unitario de la acciones.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Folleto son ordinarias, nominativas, de una única clase y serie, representadas mediante títulos físicos y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

No se ha producido ninguna ampliación de capital en la Sociedad Gestora en los últimos tres años.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

A la fecha de registro del presente Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la Sociedad Accionista	Porcentaje
CaixaHolding, S.A.	80%
VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros	9%
Caixa Barcelona Seguros Vida, S.A., Seguros y Reaseguros	6%
HipoteCaixa, E.F.C., S.A.	5%

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

A la fecha de registro del presente Folleto, el Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Cargo	Titular
Presidente:	D. Pedro Huguet Vicens
Consejeros:	D. Joaquin Vilar Barrabeig
	D. Hernán Cortés Lobato
	D. Xavier Jaumandreu Patxot
	D. José R. Montserrat Miró
	D. Asunción Ortega Enciso
Secretario (no consejero):	D. Juan Ignacio Sanz Caballero

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Xavier Jaumandreu Patxot.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible, emitida por la Sociedad Gestora.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en más del 10 por 100.

A la fecha del registro del presente Folleto no existe ningún prestamista de la Sociedad Gestora en más del 10% del capital social.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo la función de gestión y administración del fondo prevista en este folleto informativo.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO E IMPLICACIONES PARA EL FONDO

VII.1. Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de créditos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés e índices de amortización anticipada y morosidad

Durante la segunda mitad de los años 90, la situación del mercado hipotecario español experimentó una evolución importante, que afectó tanto a la normativa aplicable al mismo como al interés en el mismo mostrado por entidades financieras.

La modificación legislativa más significativa vino dada por la introducción de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios (que trata los supuestos y posibilidades de sustitución y renegociación de los términos económicos de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos sujetos a tipo de interés variable). Asimismo, en lo relativo a aranceles notariales y registrales, es de destacar la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de diciembre, modificativo tanto de aranceles tanto notariales como registrales que se devengan en subrogaciones y novaciones de préstamos hipotecarios acogidas a la Ley 2/94.

Como resultado de lo anterior, se produjo un aumento de las Tasas de Amortización Anticipada ("TAAs") de los préstamos hipotecarios en los años posteriores a la promulgación de la Ley 2/94. Otro factor de importancia que jugó un papel primordial en el aumento de las Tasas de Amortización Anticipada ("TAAs") fue la evolución a la baja de los tipos de interés, factor que también influenció en la renegociación de préstamos con tipos por encima de los vigentes en el mercado hipotecario en ese momento. Ello afectó, principalmente, a las renegociaciones de préstamos hipotecarios negociados a tipo fijo en el momento en el que los tipos de interés estaban altos, que en gran medida se transformaron en préstamos a tipo variable. Debe destacarse que la cartera de Préstamos Hipotecarios titulizados en la presente operación está comprendida, exclusivamente, por créditos a tipo variable.

VII.2. Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos,...)

Como se ha mencionado con anterioridad, todas los Préstamos Hipotecarios que representan las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo son a tipo de interés variable, y las mismas se acomodan periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. De ello se desprende que no es previsible que se produzcan modificaciones importantes en las TAAs de la cartera que vengan motivadas por alteraciones en el nivel de los tipos de interés.

A pesar de todo lo anterior, el plazo medio y la duración de la emisión de Bonos objeto de este Folleto podrían verse modificados respecto a las inicialmente estimadas según el apartado II.11 en caso de producirse una modificación en la TAA de las Participaciones Hipotecarias.

En opinión de la Sociedad Gestora, actualmente no existe información pública histórica sobre amortizaciones anticipadas que permita hacer predicciones a medio y largo plazo sobre el comportamiento de las TAAs de las carteras de préstamos. El mercado de préstamos hipotecarios, como se indica en el apartado VII.1 anterior ha sufrido significativas modificaciones recientemente, por lo que no es aconsejable la realización de predicciones fundamentadas en la extrapolación de los datos disponibles de los últimos ejercicios, que además de escasos y limitados en el tiempo, no se les puede atribuir un valor muestral representativo.

Los Préstamos Hipotecarios que finalmente sean objeto de la Emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión.

Fdo: Xavier Jaumandreu Patxot
Director General
GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

ANEXO I

Definiciones

“Administrador”, significa la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, BANCO SABADELL.

“Agencias de Calificación”, significan Moody’s Investors Service España, S.A y a Standard & Poor's España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCO SABADELL.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización a Prorrata de la Clase A”, significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de las Series A1 y A2 que integran la Clase A interrumpiéndose el orden de amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

“Banco Sabadell”, significa Banco de Sabadell, S.A.

“Bonos”, significan los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de las Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A1”, significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros integrada por mil quinientos (1.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A2”, significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil veinte millones seiscientos mil (1.020.600.000) euros integrada por diez mil doscientos seis (10.206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diez millones doscientos mil (10.200.000) euros integrada por ciento dos (102) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“CET”, significa “Central European Time”.

“Circular 2/1994”, significa la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Circular 2/1999”, significa la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias”, significa el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell, como Administrador.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

“Contrato de Permuta de Intereses”, significa el contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell, por el cual el Fondo realizará pagos a Banco Sabadell en base al tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida Banco Sabadell realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de Bonos.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell.

“Cuenta de Amortización”, significa la cuenta financiera en euros en Banco Sabadell a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) depositará las cantidades aplicadas para la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1.

“Cuenta de Excedente de Tesorería”: cuenta corriente abierta por la Sociedad Gestora para ingresar los excedentes de Tesorería. En el caso de que la suma de los saldos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización tuvieran un saldo superior al 20% del Saldo Principal Pendiente de los Bonos, se transferiría dicho exceso a la Cuenta de Excedente de Tesorería.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros en Banco Sabadell a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Amortización”, significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso y (ii) el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

“Deloitte & Touche”, significa Deloitte & Touche España S.L.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o Barcelona o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado II.11.3.1.6 del Folleto.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros de valor nominal, constituida por doce mil (12.000) Bonos agrupados en cuatro (4) Series (Serie A1, Serie A2, Serie B y Serie C).

“Entidad Cedente”, significa Banco Sabadell, S.A.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A.

“Entidades Directoras”, significan las entidades Barclays Bank PLC, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, Lehman Brothers International (Europe) y Banco de Sabadell, S.A.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y Emisión de Bonos de Titulización.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa el 20 de julio de 2004, fecha en que se debe desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se de abonar el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de septiembre de 2004.

“Fecha de Vencimiento de la Serie A1”, significa la fecha en que se realizará la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago (el día 20 de diciembre de 2005 o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 20 de junio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fondo”, significa GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

“Fondo para Amortización de la Serie A1”, significa el fondo que se dotará en cada Fecha de Pago desde la primera Fecha de Pago (20 de septiembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2005, ambas incluidas, para la amortización de los Bonos de la Serie A1, por importe máximo del nominal total de la Serie A1 y con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización de acuerdo con el Orden de Prelación del Pagos del Fondo.

"Fondo de Reserva", significa el fondo de reserva dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Crédito Préstamo Subordinado o, y el posteriormente dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.

"Fondos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", serán en cada Fecha de Pago los siguientes: a) El saldo de la Cuenta de Amortización y el saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería procedente de la Cuenta de Amortización si lo hubiera, exclusivamente en las Fechas de Pago correspondiente al 20 de Diciembre de 2005 y 20 de Marzo de 2006 y b) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 40/1998", significa la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

"Ley 41/1998", significa la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Límite de Saldo de las Cuentas Corrientes", la suma de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, no podrá tener en ningún momento, un saldo superior al veinte por ciento (20%) del Saldo Principal Pendiente de los Bonos.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el que se relacionan en la aplicación de los Fondos Disponibles y en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

"Participaciones Hipotecarias", significan las participaciones hipotecarias emitidas por Banco Sabadell en méritos del artículo 15 de la Ley 2/1981 del artículo 61 y siguientes del Real Decreto 685/1982, y suscritas por el Fondo.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de

Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de julio de 2004 y las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo derivados de préstamos concedidos por Banco Sabadell a personas físicas con garantía hipotecaria sobre viviendas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas, cedidos por Banco Sabadell al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por Banco Sabadell al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo otorgado por Banco Sabadell al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 291/1992”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Retención para Amortización”, significa la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en conjunto y sin distinción entre Series que formará parte de los Fondos Disponibles para Amortización a que se procederá en cada Fecha de Pago con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. En cada Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Pago en Curso, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos”, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada uno de los Préstamos Hipotecarios sin incluir las Cantidades Fallidas tal y como se definen a continuación.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa Gestika, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“Sociedad de Sistemas”, significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“S&P”, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.

ANEXO II
CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO DE SABADELL, S.A.

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaza Catalunya, 1 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada el día de hoy por convocatoria escrita de fecha 19 de mayo de 2004, con la asistencia personal de D. José Oliu Creus, D. Buenaventura Garriga Brutau, D. Joan Llonch Andreu, D. Miguel Bósser Rovira, D. Juan Manuel Desvalls Maristany, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán, D. Héctor María Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera, D. Juan M^a Nin Genova y D. José Manuel Lara Bosch, hallándose ausente por causa justificada D. Jorge Manuel Jardim Gonçalves, bajo la presidencia del Sr. Oliu y actuando de Secretario el que suscribe, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Participar en la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria creado con el nombre de GC SABADELL 1, F.T.H. (en adelante, el “Fondo”) y a tal efecto se acuerda:

- 1.1 Autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, otorgados por Banco de Sabadell, S.A. a personas físicas, mediante la emisión de participaciones hipotecarias para su agrupación en el Fondo creado a tal efecto.
- 1.2 El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás disposiciones que la desarrollan, mediante escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo, gestionado y representado por GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”).
- 1.3 La emisión de participaciones hipotecarias se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario; el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, que la desarrolla; el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior; la citada Ley 19/1992; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre) en lo que resulte de aplicación, y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.
- 1.4 El importe máximo de la emisión de las participaciones hipotecarias será de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.300.000.000.-€). Dicha

emisión se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la adopción de este acuerdo.

La totalidad de las participaciones hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

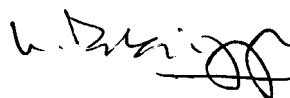
SEGUNDO. Otorgar poder tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Juan M^a Nin Genova, D. José Permanyer Cunillera, D. Rafael Garcia Nauffal y D. Carlos Manjarín Albert, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el Acuerdo Primero anterior, a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular, para proceder a la selección de los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que hayan de emitirse las participaciones hipotecarias –desde la constitución del Fondo hasta el vencimiento definitivo del mismo-, determinar la fecha concreta de la emisión, condiciones y características de las mismas, en particular el número de participaciones hipotecarias e importe final de la emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías que considere necesarias o convenientes; así como para emitir y firmar el título o títulos múltiples en que queden representadas las participaciones hipotecarias que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, suscribir los contratos complementarios usuales o conexos, en los términos que los apoderados consideren convenientes, a la operación acordada, formalizando cuantos documentos públicos y privados se requieran, suscribiendo el folleto de emisión que exigen las normas para proceder a la emisión acordada y su aportación al Fondo.

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el V^o B^o del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el V^o B^o del Sr. Presidente en Sabadell, a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.

V^o B^o
El Presidente

/ 



ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

JUAN IGNACIO SANZ CABALLERO, secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil **GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, 621 y N.I.F. A-58.481.227, en relación con el acta de la sesión del Consejo de Administración de dicha compañía, celebrada el día 28 de junio de 2004.

C E R T I F I C A

I. Las circunstancias siguientes:

Que el Consejo de Administración se ha celebrado en Barcelona, Avda. Diagonal, 621.

Que, de acuerdo con los Estatutos Sociales, ha presidido el Consejo el Sr. Pedro Huguet Vicens y ha actuado como secretario el Sr. Juan Ignacio Sanz Caballero, presidente y secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

Que han asistido a la sesión, a demás del presidente del Consejo de Administración los siguientes consejeros:

Sr. Hernán Cortés Lobato	Vocal
Sr. José Ramón Montserrat Miró	Vocal
Sra. Asunción Ortega Enciso	Vocal
Sr. Xavier Jaumandreu Patxot	Vocal
Sr. Joaquín Vilar Barrabeig	Vocal

Que el presidente ha declarado constituido válidamente el Consejo de Administración y abierta la sesión.

II. Que en la mencionada sesión se han tratado, entre otros, los siguientes puntos, sin que lo omitido modifique, altere o condicione lo inserto:

Aprobación de la constitución del GC SABADELL 1, FTH.

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda la constitución del “GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA”, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, mediante la agrupación de participaciones hipotecarias que emitirá el Banco Sabadell, S.A. y suscribirá GestiCaixa, SGFT, SA, por cuenta y en representación del Fondo indicado, por un importe máximo de 1.300.000.000 Euros.

Aprobación de la emisión de Bonos de Titulización.

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización Hipotecaria hasta un importe máximo 1.200.000.000 Euros de valor nominal total y valores nominales unitarios de 100.000 Euros.

La emisión estará integrada por cuatro Series: Serie A1, A2, B y C, con distinto grado de prelación entre sí. Los Bonos de tales Series estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión a negociación de los mismos en uno o varios mercados oficiales u organizados establecidos dentro y fuera de España.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de créditos hipotecarios a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Administración, gestión y representación legal del Fondo.

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda asumir la administración, gestión y representación legal del indicado Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos mencionados en el acuerdo anterior, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Contratación de servicios y realización de trámites previos.

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos, lo que incluye, de forma no limitativa, los siguientes servicios:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de créditos hipotecarios seleccionados para ser objeto de emisión de las participaciones hipotecarias.
- b) Los relativos a la calificación (“rating”) de los Bonos que se emitan.
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de ambos.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- f) Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.

- g) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.
- h) Cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Autorizaciones para la formalización de los acuerdos que se adopten y para cumplir trámite o gestión exigido por la legislación vigente, librando las oportunas certificaciones

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda delegar, de forma indistinta y solidaria, en el Presidente del Consejo de Administración, D. Pedro Huguet Vicens, en el Director General D. Xavier Jaumandreu Patxot y en el Secretario D. Juan Ignacio Sanz Caballero para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución y desarrollo de los acuerdos anteriores, lo que incluye:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de las participaciones hipotecarias que han de agruparse en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como las órdenes de prelación aplicable a cada una de las dos series.
- c) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo, además lo previsto en los apartados anteriores, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes; y, especialmente, formular las reglas que han de ajustarse al mismo; prever su liquidación anticipada, y la celebración de los contratos de permuta financiera de intereses, de crédito participativo, de préstamo subordinado, de reinversión a tipo de interés garantizado, de administración de los créditos participados, y otros actos o contratos que estimen convenientes para el buen funcionamiento del Fondo.
- d) Designar a las Entidades con los que se han de concertar la prestación de los servicios y celebración de los contratos enumerados.
- e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la operación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Estado y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos.
- f) Concretar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estimen convenientes, Y, a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.

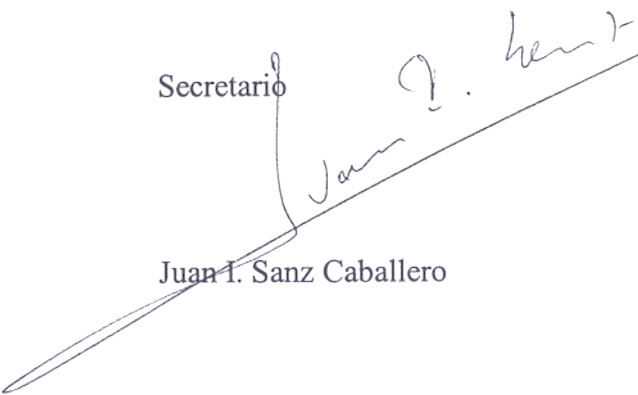
En la realización de dichas actuaciones, las personas antes facultadas, y las que, en su caso, les sustituyan en sus respectivos cargos, podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio sustancial del Fondo ni de los Bonos.

Y no habiendo más asuntos para tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la cual el Secretario extiende esta Acta, que una vez leída y aprobada por unanimidad, la firma el Presidente y el Secretario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se emite la presente Certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Barcelona, a 28 de junio de 2004.

VB Presidente

Pere Huguet Vicens

Secretario

Juan I. Sanz Caballero

ANEXO IV

CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LA EMISIÓN DE BONOS POR MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. Y STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

29 de Junio 2004

D. Xavier Jaumandreu
GESTICAIXA S.G.F.T., S.A
Av. Diagonal 621-629
08028 Barcelona

Re: GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIO

Estimado Sr Jaumandreu:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización Hipotecarios que serán emitidos por GC SABADELL 1, Fondo de Titulización Hipotecario. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (150.000.000 euros)*
- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2 (1.020.600.000 euros)*
- (P) A2 para los Bonos emitidos de la Serie B (19.200.000 euros)*
- (P) Baa2 para los Bonos emitidos de la Serie C (10.200.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Junio 2038.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Sabadell. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril

Associate Analyst

Moody's Investors Service España

D. Xavier Jaumandreu Patxot
Director General
GestiCaixa, S.G.F.T. S.A.
Av. Diagonal, 621-629 T.2. – Pl. 7a
08028 Barcelona

Madrid, 29 de Junio de 2004

Referencia:

GC SABADELL 1, Fondo de Titulización Hipotecaria
BONOS DE TITULIZACIÓN 1.200.000.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de GC SABADELL 1, Fondo de Titulización Hipotecaria para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

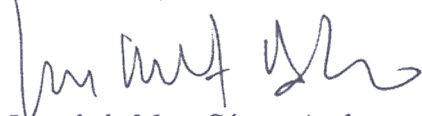
En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

GC SABADELL 1, Fondo de Titulización Hipotecaria
BONOS DE TITULIZACIÓN 1.200.000.000 Euros
Serie A1 150.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A2 1.020.600.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B 19.200.000 Euros, rating preliminar "A"
Serie C 10.200.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a la Serie A1, "AAA" a la Serie A2, "A" a la Serie B y "BBB" a la Serie C de los Bonos de Titulización emitidos por **GC SABADELL 1, Fondo de Titulización Hipotecaria**, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de **Standard & Poor's** para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización (definido como "vencimiento final" en el folleto).

Atentamente,



Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

ANEXO V
INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA
CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SELECCIONADOS

Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria

**Emisión de Bonos de Titulización
Hipotecaria por parte de GC Sabadell 1,
Fondo de Titulización Hipotecaria**

**Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria
por parte de GC Sabadell 1,
Fondo de Titulización Hipotecaria**

GestiCaixa, Sociedad Gestora de
Fondos de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud hemos revisado determinada información referente a las operaciones incluidas en la “Cartera Provisional” que al 15 de junio de 2004 estaba constituida por 14.749 préstamos hipotecarios concedidos por Banco de Sabadell, S.A. (en lo sucesivo, la “Entidad”), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 1.305.561.795,36 euros.

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 8 de marzo de 2004 (en adelante, “la propuesta”), y aplicados en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado III del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación

I. Introducción

De acuerdo con nuestra propuesta de colaboración profesional, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al de la población total.

El “nivel de confianza” indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía (“nivel de precisión”). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

Obtención de una muestra aleatoria.

Verificación (contra la adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.

Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra al total de la población

II. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0		
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%

III. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Nuestra revisión se ha llevado a cabo durante el mes de junio y ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la “Cartera Provisional” antes citada, sobre la base de los datos al 15 de junio de 2004. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos:

De la cartera provisional de préstamos hipotecarios obtuvimos, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 préstamos hipotecarios.

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado que 15 de junio de 2004 se cumplieran las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

Propósito del préstamo.

Hemos verificado que el propósito de los préstamos es financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas. Dichos préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50% a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

2. Identificación del titular de las operaciones.

Hemos verificado que el titular o titulares que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

3. Fecha de Formalización de las operaciones.

Hemos verificado que la fecha de formalización o disposición del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, respectivamente, con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la documentación inicial del mismo, y esta última es consecuente con los términos de la correspondiente Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

4. Fecha de Vencimiento de las operaciones.

Hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

5. Tipo de interés de referencia.

Hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés.

Para los préstamos con interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

7. Importe inicial de los préstamos.

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

8. Saldo actual de los préstamos.

Hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

9. Retrasos en el pago de los préstamos.

Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que los préstamos están al corriente de los pagos o, en su caso, los retrasos en los pagos no superaban los 90 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

10. Valor de Tasación.

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con el que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

11. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación.

Hemos verificado que el límite del préstamo según consta en las bases de datos de la Entidad Cedente no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

12. Dirección de la Propiedad Hipotecaria.

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

13. Garantía Hipotecaria.

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

14. Seguro de daños.

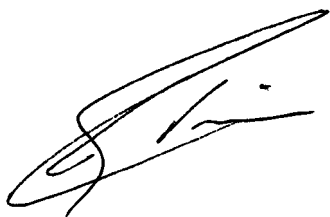
Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente. Asimismo, hemos comprobado que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación. Adicionalmente, la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

* * * * *

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de emisión de bonos de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

Una vez quede constituido el citado fondo y completemos la obligada comprobación de que las operaciones hipotecarias definitivamente incluidas en el mismo han sido extraídas de la población que ha servido de base para nuestra revisión, así como que se encuentran al corriente de pago en el momento de la selección, sobre la base de un muestreo estadístico, emitiremos el correspondiente informe de revisión de estos aspectos.

7 de junio de 2004



Miguel Antonio Pérez

ANEXO VI
CARTA DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN DE BONOS

D. Rafael García Nauffal con D.N.I. nº 43.243.985-Y en nombre y representación de Banco de Sabadell S.A., con domicilio en Plaza de Catalunya 1, Sabadell, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por GESTICADXA, S.G.F.T., S.A., con fecha 15 de Junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Sabadell, a 23 de Junio de 2004.



LEGITIMACIÓN

Yo, JAVIER MICÓ GINER, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Sabadell, DOY FE: Que la firma que antecede, de DON RAFAEL GARCIA NAUFFAL, con D.N.I. número 43.243.985-Y, la considero legítima por coincidir con la de su Documento Nacional de Identidad.

En Sabadell, a 28 de junio de 2004.-
Asiento nº ~~273~~ 9 del Libro indicador.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael Garcia Nauffal'.

Barclays Capital
Plaza de Colón, 1
28046 Madrid
Teléfono (34) 91 336 1000
Fax (34) 91 336 1477

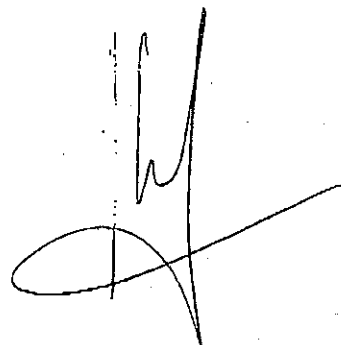
BARCLAYS

D. Andrés BALTAR GARCÍA con D.N.I. nº 30567576-R en nombre y representación de Barclays Bank PLC, con domicilio en 54 Lombard Street, Londres ECP 3AH, Reino Unido, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A., con fecha 15 de junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 29 de junio de 2004.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long horizontal stroke and a vertical line extending upwards.

YO, FRANCISCO ARRIOLA GARROTE, NOTARIO DE MADRID, LE--
GITIMO LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO DE DON ANDRES BALTAR
GARCIA, QUIEN LA RECONOCE HOY EN MI PRESENCIA. DOY FE--
EN MADRID A 29 DE JUNIO DE 2004. - - - - -

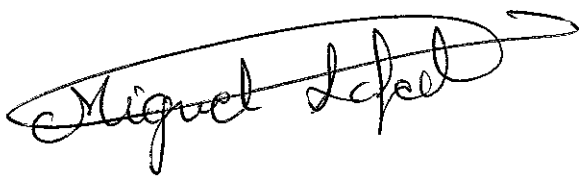


D. Miguel Lafont Torio, con DNI nº 50955188E, en nombre y representación de Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, con domicilio en 1 Cabot Square, London E14 4QJ, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentado por GESTICAIXA, S.G.F.T., SA., con fecha 15 de Junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/98 de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto en todos sus aspectos materiales.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos materiales significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los datos que han sido objeto del informe de auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 29 de Junio de 2004.

A handwritten signature in black ink, reading "Miguel Lafont", with a large, sweeping flourish extending from the end of the name.

Miguel Lafont Torio

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

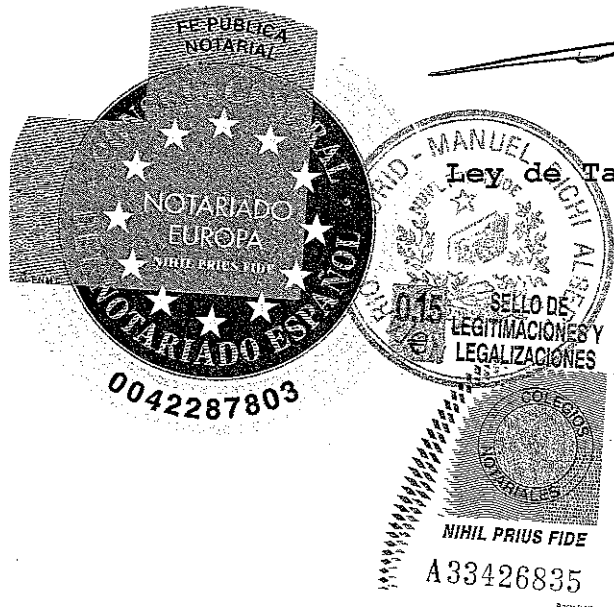
DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de **DON MIGUEL LAFONT TORIO**, con Documento Nacional de Identidad número 50955188-E, porque la ha estampado en mi presencia.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.315 del Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintinueve de Junio de dos mil cuatro.



Ley de Tasas 8/89. Documento no sujeto.

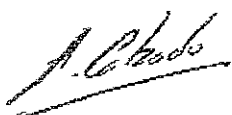


D. Andrés Calzado Catalá con D.N.I. nº 2.898.345T en nombre y representación de Lehman Brothers International (Europe), con domicilio en 25 Bank Street - Londres E14 5LE,, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de valores por un importe de mil doscientos millones (1.200.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por GESTICADXA, S.G.F.T., S.A., con fecha 15 de junio de 2004, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

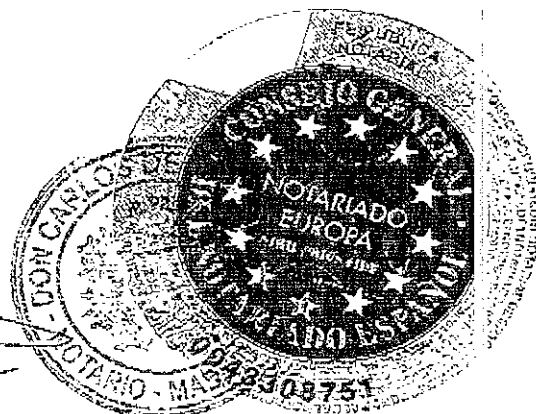
- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 30 de junio de 2004.



Yo, CARLOS DEL PRADA GUAITA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital,

DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de DON ANDRÉS CALZADO CATALÁ, con D.N.I. número 2.898.345-T, por haber sido puesta en mi presencia, Madrid, a treinta de junio de dos mil cuatro.



ANEXO VII
DECLARACIÓN DE BANCO SABADELL, S.A. COMO ENTIDAD CEDENTE EN RELACIÓN AL
CONTENIDO DEL FOLLETO

Banco Sabadell

D. Rafael García Nauffal, en nombre y representación de BANCO SABADELL, con domicilio a estos efectos en Plaza de Catalunya 1, Sabadell (Barcelona), debidamente facultado al efecto en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración celebrado el día 27 de Mayo de 2004 y en relación con la constitución de GC SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,

DECLARA

- Que las declaraciones respecto a los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias, recogidos en el apartado IV.1.3 del Folleto, son veraces.
- Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la escritura de Constitución del mismo.
- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Sabadell, a 23 de Junio de 2004

